

Universidad de Sancti Spiritus de Oñate (siglos XVI-XX)
Oñatiko Sancti Spiritus Unibertsitatea (XVI.-XX. mendeak)
The University of Sancti Spiritus de Oñate (16th-20th century)

M.^a Rosa Ayerbe Iribar*

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)

RESUMEN: El Colegio y Universidad de Sancti Spiritus de Oñati, fundada por el Obispo de Ávila Don Rodrigo Mercado de Zuázola en su pueblo natal a semejanza y con las mismas atribuciones que las Universidades mayores de Salamanca, París, Bolonia, Valladolid y Alcalá y otros Colegios y Universidades de Estudios Generales del reino, inició su andadura en 1542 con el objetivo de formar en Teología, Derecho Civil y Canónico a los jóvenes de las tres provincias vascas, Navarra y los territorios periféricos. Organizado sobre unas constituciones elaboradas siguiendo el modelo de las existentes en el Colegio salmantino y en el de Santa Cruz de Valladolid, su normativa se completó con los estatutos otorgados por los Visitadores reales Doctor Hernán Suárez de Toledo en 1569 (quien independizó a la Universidad del Colegio) y Licenciado Don Diego de Arellano Zapata (quien reformó el Colegio y sistematizó la normativa existente, prohibiendo la creación de disposiciones posteriores que la contradijeran). A lo largo de sus más de 350 años vivió los cambios políticos y económicos de su tiempo, pudo mantenerse con el apoyo económico de la propia villa de Oñati y de las tres Diputaciones Vascas, fue suprimida en 1807 y restablecida en 1814, debiendo adaptarse a los cambios que trajo a la Universidad Española el siglo XIX hasta el cierre definitivo de sus puertas en 1901.

PALABRAS CLAVE: Colegio y Universidad de Sancti Spiritus. Oñati. Rodrigo Mercado de Zuazola. Hernán Suárez de Toledo. Diego de Arellano Zapata. Enseñanza. Derecho Civil. Derecho Canónico.

LABURPENA: Ávilako gotzain Rodrigo Mercado Zuazola jaunak sortu zuen Oñatiko Sancti Spiritus Ikastetxe eta Unibertsitatea bere jaioterrian, 1542an, Salamancako, Parisko, Boloniako, Valladolideko eta Alcaláko unibertsitate nagusietan eta erresumako ikasketako Orokortetako beste ikastetxe eta unibertsitate batzuetan oinarrituz eta horiek zituzten eskumen berberak emanda; Gipuzkoako, Bizkaiko, Arabako, Nafarroako eta lurralde periferikoetako gazteak Teologian, Zuzenbide Zibilean eta Zuzenbide Kanonikoan hezte zen helburua. Salamancako Ikastetxeko eta Valladolideko Santa Cruzeko ereduari jarraituz egindako konstituzio batzuen arabera antolatua, erregearen bisitari ziren Hernán Suárez de Toledo doktoreak 1569an emandako estatutuekin (Unibertsitatea ikastetxetik bereizi zuen) eta Diego de Arellano Zapata lizentziatuak –ikastetxea erreformatu eta araudia sistematizatzeaz gain, gerora araudi horri jarraitzen ez zion xedapenik sortzea debekatu zuenak– emandako estatutuekin osatu zen unibertsitate berriaren araudia. 350 urtetik gorako ibilbidea izaki, ikastetxeak bere garaiko aldaketa politiko eta ekonomikoak bizi zituen, Oñatiko hiribilduaren beraren eta Arabako, Gipuzkoako eta Bizkaiko aldundien babes ekonomikoarekin mantendu ahal izan zen, 1807an bertan behera utzi baina 1814an berrezarri zen, eta XIX. mendeak Espainiako Unibertsitatera ekarri zituen aldaketara egokitu behar izan zuen 1901ean atek behin betiko itxi zituen arte.

GAKO-HITZAK: Sancti Spiritus Ikastetxe eta Unibertsitatea. Oñati. Rodrigo Mercado Zuazola. Hernán Suárez de Toledo. Diego de Arellano Zapata. Irakaskuntza. Zuzenbide Zibila. Zuzenbide Kanonikoa.

ABSTRACT: The College and University of Sancti Spiritus de Oñati, founded by the Bishop of Ávila Rodrigo Mercado de Zuázola in his native town similarly and with the same attributes as the larger Universities of Salamanca, Paris, Bologna, Valladolid, and Alcalá, and the Kingdom's other General Studies Universities and Colleges, opened in 1542 with the aim of educating young students from the three Basque Provinces, Navarre, and surrounding territories in Theology, Civil Law, and Canon Law. Organised around structures created following the model of those in place at the College in Salamanca and Santa Cruz de Valladolid, its regulations were completed with statutes granted by Royal Inspectors Doctor Hernán Suárez de Toledo in 1569 (who made the University and College independent) and Graduate Diego de Arellano Zapata (who reformed the College and structured the existing regulations, prohibiting the creation of later contradicting provisions). Over the course of its more than 350 years, it endured the political and economic changes of its time, being able to retain economic support from the town of Oñati itself, and the three Basque Provincial Councils. It was eliminated in 1807 and re-established in 1814, and had to adapt to the changes that the 19th century brought to the Spanish University system until the institution ultimately closed its doors in 1901.

KEYWORDS: College and University of Sancti Spiritus. Oñati. Rodrigo Mercado de Zuazola. Hernán Suárez de Toledo. Diego de Arellano Zapata. Education. Civil Law. Canon Law.

* **Harremanetan jartzeko/Corresponding author:** M.^a Rosa Ayerbe Iribar. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea UPV/EHU. — mrosayerbe@gmail.com

Nola aipatu/How to cite: Ayerbe Iribar, M.^a Rosa (2023). «Universidad de Sancti Spiritus de Oñate (siglos XVI-XX)». *Iura Vasconiae. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 20, 53-100. (<https://doi.org/10.1387/iura.vasconiae.26274>).

Fecha de recepción/Jasotze-data: 27/02/2023; Fecha de evaluación/Ebaluazio-data: 03/08/2023;

Fecha de aceptación/Onartze-data: 07/08/2023.

ISSN 1699-5376 - eISSN 2530-478X / © UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

SUMARIO: I. La fundación.—II. La primera normativa y organización del colegio.—III. La reforma de Suárez de Toledo y la independencia de la universidad.—IV. El colegio menor de San Esteban.—V. Arellano Zapata y la reforma del colegio.—VI. La universidad de Santi Spiritus de Oñate y los austrias.—VII. La universidad de Santi Spiritus de Oñate y los borbones.—VIII. La intervención de las provincias vascas.—IX. El declive universitario en época contemporánea.—X. Restauración de la universidad y supresión de Espartero.—XI. Proyecto de universidad vasco-navarra y supresión definitiva.—XII. Bibliografía.

I. LA FUNDACIÓN

A mediados del siglo XVI el Obispo de Ávila don Rodrigo Mercado y Zuzola¹ fundó en su villa natal de Oñate (a imitación de Universidad alcaína fundada en 1499 por el Arzobispo de Toledo (luego Cardenal) Gonzalo o Francisco de Cisneros), «por honrrar y agradecer a la dicha su patria y por hazer unibersal beneficio a toda ella», un Colegio-Universidad con larga trayectoria docente en las Provincias vascas y en Navarra. Respondía así al deseo del Concilio de Trento (1545-1563) que instaba a la erección de colegios o seminarios «para asegurar la firmeza en la sabiduría», regular y reformar las costumbres de los estudiantes y elevar la formación moral y cultural del clero².

Dicho Colegio-Universidad se distinguía de los Colegios Mayores y Menores de su época en que llevaba aneja una Universidad literaria, sometida

¹ Se graduó de bachiller en Salamanca. Alejandro VI le absolvió del juramento prestado en aquella Universidad de doctorarse en ella y autorizó al Obispo de Valencia para que, previos los ejercicios correspondientes ante tribunal, se le diese la borla y demás insignias de doctorado, obteniendo dicho título in utroque en 1499. Fue Abad del Monasterio de San Martín de Castañuela (cisterciense) en 1507, y Comendador del Monasterio de San Isidoro de León de la Orden de San Agustín, sujeta a jurisdicción directa de Roma, en 1509. En 1510 fue nombrado Procurador de la Iglesia de Valencia por el Arzobispo Cardenal Borja, y a pesar de ser simple tonsurado recibió título de canónigo y otras prebendas en dicha Iglesia (1510). Fue nombrado Obispo de Mallorca en 1511 y de Ávila en 1529. Después será Arzobispo electo de Santiago. Fue también el primer Virrey de Navarra tras la conquista de 1512 y Presidente de la Real Chancillería de Granada (AUO, Sec. A, Neg. 1, Lib. 1, Exps. 3, 4, 5 y 6; y Neg. 2, Lib. 1, Exps. 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10 y 12).

² CASADO ARBONÉS, M., Los colegios menores seculares de patronato eclesiástico de la Universidad de Alcalá. Líneas de Investigación. En *Universidades Clásicas de la Europa Mediterránea: Bolonia, Coímbra y Alcalá*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2006, pp. 209-260, por la cita, pp. 225, 229 y 230. Al decir de este autor, «la fórmula Colegio-Universidad era novedosa a comienzos del siglo XVI», siendo tomada por el Cardenal Cisneros del Colegio-Universidad de San Antonio de Portaceli de Sigüenza, donde se había originado el tipo como una nueva forma de institución educativa. La de Oñate siguió la disposición XXIII, cap. 18 del Concilio de Trento.

enteramente a él, tanto en su régimen docente como en su administración. El rector del Colegio (que era el objeto fundamental de la fundación), era juez y conservador nato y, asesorado por dos consiliarios, dirigía la Universidad, juzgaba sus causas y administraba su hacienda³.

Con dicha fundación pretendía don Rodrigo que hubiese en su villa natal

ejercicio de letras porque, considerada la habilidad de los naturales d'esa tierra, con ayuda de nuestro Señor Dios tengo por muy cierto que con buenos principios se harían muchos y muy señalados letrados que servirían a Dios y honrarrían mucho a esa patria.

Manifestaba así su voluntad a la villa (recogida ya en testamento⁴) de fundar en ella

un Collegio en que haya maestros y estudiantes que sean naturales de esa villa y de toda la tierra vascongada, a donde se lea gramática y artes y cánones y aya ejercicio de letras⁵.

Ya antes del Concilio tridentino, en 1534 envió a Oñate a su camarero Andrés Ruiz de Oxirondo con 5.000 ducados y otras piezas de plata dorada para la compra de pan, censos y demás hacienda con que mantener la fundación, y con «la maior parte de nuestra librería, de la qual tengo hecha donación al Collegio que en buena ora se ubiere de hazer»⁶. Iniciadas las gestiones con la villa y su Conde, éste le cedió los terrenos en los que hoy se halla⁷.

Ubicada así la edificación, el 6 de diciembre de 1539 la villa de Oñate envió a sus comisionados⁸ a Valladolid (donde estaba la Corte) para estipular

³ El ejemplo más claro pone LIZARRALDE, J. A., *Historia de la Universidad de Sancti Spiritus de Oñate*, Tolosa: Isaac López de Mendizábal, 1930, p. 134) en la Universidad de Alcalá, fundada por Cisneros, a cuya imitación fundó el Obispo la de Oñate.

⁴ Hecho en Ávila, el 7 de mayo 1533, por testimonio de Domingo de Aguirre y Francisco de Salamanca.

⁵ Valladolid, 24 de septiembre de 1534 (Archivo Universidad Oñate (AUO), Sec A, Neg. 3, Lib.1, Exp. 2).

⁶ *Ibidem*.

⁷ Se pensó en un comienzo en Bidaurreta, junto al monasterio de clarisas que acababa de fundar el Contador don Juan López de Lazárraga, pero el 5 de julio de 1537 el Conde don Pedro Vélez de Guevara, en nombre del concejo y del cabildo eclesiástico de Oñate, le cedió para su obra los terrenos, con facultad de adquirir en el futuro lo que precisase para dotación del Colegio.

⁸ El alcalde Juan López de Galarza, el licenciado y fiscal Pedro López de Hernani, el doctor Juan Martínez de Asurduy y Martín López de Hernani.

con el Obispo las condiciones⁹ a asumir entre ambas partes para la erección del

Colegio de Universidad y Estudio, todo junto, a donde se leyesen todas las facultades de ciencias e unibersidad de letras, según lo ay en la cibdad de Salamanca y de las villas de Valladolid y Alcalá de Henares¹⁰,

pues era para provecho y honra particular y universal de la villa, de las Provincias de Guipúzcoa y Álava y del Condado de Vizcaya. Ese mismo día don Rodrigo se obligó a poner en la villa, para Nuestra Señora de marzo de 1540, un

Colegio y cuerpo de colegiales y de doctar el dicho Colegio de sus bienes y rentas» como mejor pudiere, «e de azer clausura, a lo menos de tres colegiales, es a saber: un rector e dos familiares e dos colegiales, para que hagan cuerpo de colegio e Universidad

en las casas del licenciado y fiscal Pedro López de Hernani o de Martín Ibáñez de Hernani, en tanto se levantaba el edificio bajo la advocación del Espiritu Santo¹¹.

Mientras se gestionaba en Roma la licencia papal, que fue definitivamente expedida por Paulo III el 23 de abril de 1540¹². Por ella el Papa confería a la

⁹ Por dicho concierto se obligaba la villa a abrir los cimientos del Colegio, «así de las paredes de parte de fuera e de dentro como los atajos fasta la pizarra, a fin de y efecto que los fundamentos sean perpetuos»; a poner a pie de obra y a su costa la madera precisa «desde el principio fasta el fin», poniendo «en toda perfección el dicho Colegio y Estudio, todo ello del marco y grueso que será señalado por los carpinteros y oficiales a cuyo cargo será la fechora de las dichas obras»; a acarrear toda la cal, arena, yeso, ladrillo y teja, pagados por el Obispo, que fuere necesario; y a contribuir en los gastos del proyecto con quinientos ducados de oro (187.500 maravedís). No hallándose con dinero el concejo por entonces, el Obispo le prestó en la reunión de Valladolid seiscientos ducados de oro para la compra de la madera a que se había obligado la villa. Para hacer frente a los 1.100 ducados debidos al Obispo, la villa puso en venta los montes de Herguya y los propios del concejo hasta en la cantidad adeudada.

¹⁰ AUO. Sec. A, Neg. 3, Exps. 5 y 6. Dicho concierto se recoge en LIZARRALDE, *Historia*, pp. 72-80.

¹¹ No pudo cumplir su promesa el Obispo, pues el 13 de diciembre de 1540, al ratificar el concejo el acuerdo firmado en Valladolid con el Obispo, le pedía que hiciese ese «cuerpo de Universidad» para primeros de mayo de 1541.

¹² La datación de esta bula está envuelta en polémica, pues dice literalmente «Datum Rome apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominice millesimo quingentesimo quadragesimo nono kalendas maii pontificatus nostri anno sexto». La falta de puntuación en el texto escrito en pergamino y, quizás, el descuido o poco cuidado del notario que lo escribió, ha hecho que la palabra «nono» (dativo o ablativo de *nonus-a-num* = nono, noveno) se haya leído tanto con la palabra que le precede «quadragesimo» como con la que le sigue «kalendas». Su vinculación con la palabra precedente, «quadragesimo», nos situaría en el día 1 de mayo de 1549, pero entonces no sería el año sexto del pontificado de Paulo III, como dice el documento (pues rigió la Iglesia del

Universidad de Sancti Spiritus de Oñate la misma amplitud de derechos y privilegios que gozaban las Universidades de Salamanca, París, Bolonia, Valladolid y Alcalá y otros Colegios y Universidades de Estudios Generales del reino.

Se ponían así los pilares fundamentales que permitirán la implantación en Oñate de una vida universitaria que, aunque no comenzó hasta 1542 (impartiéndose los primeros cursos por tres maestros bachilleres en un edificio contiguo, en la casa Hernani), se desarrollará en toda su plenitud en el edificio levantado por el maestro cantero Domingo de Guerra (natural de Villarreal de Urrechua), trabajado en su artesanado y librería por el abulense Cristóbal de Guijaba¹³, y decorado por el escultor y entallador Pierre Picart (asesorado por Berruguete)¹⁴, que abrió sus puertas en 1545 (aunque aún se realizaban obras), bajo el rectorado del bachiller don Juan de Oxirondo, natural de Anzuola, presbítero y amigo personal del Obispo, contando desde su inicio con cátedras de Teología, Cánones, Leyes y Artes (y creándose en 1551 la cátedra de Instituta).

Previamente a su puesta en marcha, el 6 de enero de 1542 don Rodrigo suscribió su escrito de donación¹⁵. Fijaba su importe en 297.687 maravedís de renta anual situados en censos que tenía en Álava¹⁶, 25.000 maravedís de censos comprados al Conde de Oñate¹⁷, y toda la plata de su pontifical y los más

3 de noviembre de 1534 al 10 de noviembre de 1549) y retrasaría la fecha de fundación nueve años. Mientras que la vinculación con la palabra siguiente, «kalendas», tiene el inconveniente de que un masculino singular «nono» se vincula a un femenino plural «kalendas», algo impensable en la buena gramática latina, cuando la expresión habría de ser «nonas kalendas», pero entonces sí coincide con el año sexto del Pontificado de Paulo III, de quien emana el documento, dando como resultado la fecha de 23 de abril de 1540. Y esta es, sin duda, la interpretación acertada pues no se entiende que un Obispo permita el inicio de la docencia en su Universidad sin la previa autorización papal, sabiendo que don Rodrigo morirá en 1548 (AUO. Sec. A, Neg. 1, Lib. 1, Exps. 1 y 2). Temeroso el Obispo que su contenido pudiese ser considerado «perjudicial» por las grandes Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá y pusieren «algún estorvo en ello», pidió a la villa que su traslado «no ande en mano de ninguno».

¹³ Confesó en 1552 haberle entregado la obra de artesanado de la Universidad el Obispo por 1.020 ducados de oro, y haber trabajado «una sala para librería y la sobrescalera y un gul cabe el zagoán y tres gules de buen tamaño y un gul grande en las dichas seis piezas, conbiene a saber: la librería y la sobrescalera y el zagoán y tres gules» (AUO. Sec. B, Neg. 5, serie 1, Exp. 1; Cit. LIZARRALDE, *Historia*, pp. 101-102).

¹⁴ Se conocen los contratos suscritos por Picart con el Obispo en Valladolid, los días 10 de noviembre de 1445 y 10 de abril de 1546. Conocido como maese Pedro de Duran, alias Pierres Picart, era francés, trabajó antes en la sillería de la catedral de Zamora, y casó en Oñate con Catalina de Elrudi; y aunque testó en 1548 ante el escribano Lorenzo de Basauri, vivió, al menos, hasta 1583.

¹⁵ A favor del bachiller Pedro de Gorostarrazu, su primer rector, y los colegiales y bachilleres Lope de Burunsano y Gregorio de Mendizabal, en nombre del Colegio-Universidad.

¹⁶ 161.012 maravedís tenía situados censos fundados en personas y bienes particulares de Vitoria y su tierra, 47.500 de Salvatierra y su tierra, y 89.165 de Alegría y la suya.

¹⁷ Situados sobre los 100 florines de oro que el Conde tenía sobre las casas foreras de la villa de Oñate.

de cuatrocientos sesenta libros¹⁸ que había ya depositado en el monasterio de beatas de Santa Ana de Zubicoa¹⁹.

La prudencia de don Rodrigo, sin embargo, hizo que dilatara la solicitud del necesario «pase» real a la bula de Paulo III para su ejecución (a pesar de ser continuo en la Corte y consejero vitalicio de la Corona), y el 30 de agosto de 1545, desde Valladolid, asegurada ya su obra, quiso asegurar también su futuro poniendo al Colegio-Universidad de Sancti Spiritus bajo el patrocinio real, pidiendo que, como tal patrón permitiese la Corona a sus estudiantes graduarse y gozar de todas las franquizas, libertades, buenos usos y costumbres de que gozaban los estudiantes de los otros Colegios y Universidades del reino²⁰. Sólo a la muerte del Obispo se solicitará dicho «pase», que se obtendrá por provisión del Consejo de 19 de diciembre de 1549.

II. LA PRIMERA NORMATIVA Y ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Para «su más acertado régimen y policía académica», don Rodrigo redactó en persona un Reglamento de instrucciones sumarias, hoy perdidas²¹, basadas en los estatutos del Colegio de San Bartolomé de Salamanca²². Pero ordenó en su testamento (Valladolid, 25 de enero de 1548) a sus albaceas²³ que forma-

¹⁸ Así se dice en el inventario hecho en 1554.

¹⁹ «En lugar alto y seco, porque los libros y plata en lugares húmidos se pierden luego». Además de los libros se depositaron: una cruz de altar grande con su pie, un cáliz con su patena, un portapaz, dos vinajeras, un hostiario, una naveta de nácar guarnecida de plata dorada, un acetre con su hisopo, dos candeleros, y un báculo, todo ello de plata dorada y estimado en unos setenta marcos; una mitra de tela de plata, labrada toda de aljófar y por las esquinas de perlas preciosas; dos fuentes medianas de plata dorada, de algo más de once marcos; dos fuentes grandes de veinticuatro marcos; una casulla de damasco, con su alba, estola, amito y manípulo, túnica y tunicela, caligas de tela de oro, zapatos, dos pares de guantes de pontifical; un anillo con doce perlas, dos rubís, dos esmeraldas y un zafiro; una cruz pectoral con su cadena de oro y su topacio en medio; un paño de seda y oro con la figura del nacimiento, y un dosel carmesí; una silla de madera; cuatro paños de pared; seis alfombras; seis reposteros (AUO. Sec. A, Neg. 3, Lib. 1, Exps. 7 (1542) y 11 (1546); Cit. LIZARRALDE, *Historia*, pp. 107-109).

²⁰ Dicha escritura de patronazgo se hizo ante el escribano Domingo de Santamaría, del número de Valladolid (AUO. Sec. A, Neg. 3, Exp. 9 (1545). Publicado por LIZARRALDE, *Historia*, pp. 112-113).

²¹ Pero recogidas a modo de preámbulo en las primeras constituciones de 1552.

²² Así lo dice LIZARRALDE, *Historia*, p. 118.

²³ Don Miguel Muñoz (Obispo de Cuenca y Presidente de la Chancillería de Valladolid), y los consejeros reales licenciados Mercado de Peñalosa y Sancho López de Otalora. El testamento, a falta de hojas, se conserva en AUO. Sec. A, Neg. 2, Lib. 2, Exp. 24. El 6 de marzo de 1548 los testamentarios hubieron de concertar con el Nuncio Papal los derechos a satisfacer a la Cámara Apostólica por los bienes dejados por el difunto Obispo, con la entrega de 1.500 ducados. (*Ibidem*, Sec. A, Neg. 3, Exp. 14).

sen un volumen de constituciones y estatutos para la dirección del Colegio tomando, en lo posible, como modelo las constituciones del Colegio salmantino, y las del Colegio de Santa Cruz de Valladolid.

En tanto cumplían el encargo y redactaban las constituciones de la nueva Institución, los testamentarios procedieron en 1550 a la reforma y ampliación del Reglamento del difunto Obispo²⁴. Un año después, en 1551, se ultimaba la redacción de las primeras constituciones²⁵, y se remitían desde Valladolid (en 1552) sus ochenta y siete capítulos al rector y colegiales de Oñate²⁶ para su cumplimiento. Y así lo juraron aquellos ante Juan López de Galarza, su secretario²⁷. Dichas constituciones fueron publicadas en Estella en 1567²⁸.

Por ellas se ponía al frente del Colegio a un rector y dos consejeros o consiliarios, y se le asignaba doce colegiales prebendados (cuatro teólogos o licenciados en Artes, y de ellos uno sobresaliente en Lenguas y Humanidades; cuatro canonistas y cuatro juristas), asignando dos de las prebendas a naturales de Oñate, dos a los de Guipúzcoa, dos a los de Vizcaya y dos más a los de Álava, quedando la asignación del resto de las prebendas (cuatro) para cualquier natural de los reinos de Castilla, León, Aragón, Portugal o Navarra²⁹ (en

²⁴ En carta de 30 de noviembre de 1550 desde Valladolid dirán que trataban «de enmendar tres estatutos, que son sobre los hábitos y sobre la elección del rector en los nuevos colegiales y sobre lo de provisión victur, lo qual queremos que lo guardéis como todos los demás estatutos». Y acordaron que hubiese una cátedra de Instituta (con 7.000 maravedís de partido) y otra de Artes (con 10.000 maravedís), proveídas «ad bota audientium»; y que las ya existentes, atenta la pobreza de la casa, tuviesen: la de prima 15.000 maravedís de partido, «la que se lee después d'ella» (que tenía el licenciado Robledo con 12.000) se bajase a 10.000, y la de vísperas (que tenía el bachiller Otalora) se mantuviese en 10.000 maravedís de partido, quedando las de Retórica y Gramática con los maravedís que tenían, esperando que al acabar las obras y mejorar la disposición económica de la casa pudiesen aumentar sus dotaciones. Y finalmente, enmendaron otro estatuto para que los capellanes-sacerdotes fuesen preferidos a todos los demás miembros del Colegio y tuviesen voz activa y pasiva en él (Cit. LIZARRALDE, *Historia*, p. 117).

²⁵ Se entregaron al maestro Lope de Alquiza, colegial de Oñate, que los recibió en Valladolid el 1 de octubre de 1551.

²⁶ Lo eran: don Sebastián Lertaun, que después fue Obispo de Cuzco; el maestro Alquiza, presbítero; el maestro Liermo, presbítero; el licenciado Robredo; el licenciado Otalora, en adelante consejero real; el bachiller Temiño, después inquisidor; y el bachiller Juan López de Arrieta.

²⁷ Era rector Sebastián de Lertaun, consiliarios el licenciado Miguel Ruiz de Otalora y el bachiller Pedro Fernández de Temiño, y colegiales (además de Alquiza) el maestro Juan de Liermo, el licenciado Bernardino de Robredo, y el bachiller García López de Arrieta.

²⁸ «Constituciones Collegii Sancti Spiritus et Universitatis Oppidi de Oñate». Estella: Adrián de Anvers, 1567 (AUO. Sec. A, Neg. 4, Lib. 1, Exps. 1 y 2).

²⁹ En caso de no encontrarse personas idóneas en estos reinos podrían traerse de cualquier otro lugar de España, si bien no podría haber dos o más de una misma diócesis o ciudad, salvo de Ávila o Calahorra, de donde podrían elegirse hasta seis colegiales, siempre que sus respectivas poblaciones estuviesen, al menos, a leguas leguas de distancia.

1554, al no disponer de suficiente renta, se rebajó su número a ocho, cuatro juristas y otros tantos teólogos)³⁰.

Para su ingreso en el Colegio se exigía al candidato una edad mínima de 20 años y ser elegido por oposición, previo anuncio público por edicto en las Universidades de Salamanca, Santiago y Valladolid, para conocimiento de sus Colegios Mayores, y en el plazo de cincuenta días se procedía a la oposición de los candidatos, y en doce días más a la elección del nuevo colegial, previas las averiguaciones de su limpieza de sangre y buenas costumbres³¹. Una vez elegido, debía jurar obediencia al rector, mirar por el bien y prosperidad de Colegio, registrarse por las normas de su constitución, comprar toga e insignia antes de finalizar el mes, vestir así su traje peculiar, gozar de la renta de su beca y de los privilegios y exenciones concedidos a la Universidad, y vivir en celibato los ocho años en que, como máximo, podían permanecer en el Colegio, excluyéndose a los que se hubiesen comprometido en matrimonio y a los parientes de los colegiales hasta el cuarto grado. Debía ser, además, pobre de hacienda (no superando ésta los 12.000 maravedís) y bachiller en Teología o en Derecho pontificio o cesáreo, o comprobarse su idoneidad por el voto favorable y unánime del claustro de colegiales.

La administración del Colegio quedaba en manos del rector y de sus dos consiliarios, elegidos cada año el día de San Miguel (29 de septiembre)³², reunidos los colegiales en Capilla³³. Elegidos los cargos, juraban los electos la exacta observancia de las constituciones y la conservación de los derechos, bienes y hacienda del Colegio. A partir de 1556, al gozar el rector de jurisdicción eclesiástica (como Juez Apostólico, Conservador y Cancelario), responsable del cumplimiento del *Fuero Académico*, se le exigirá ser, al menos, clérigo tonsurado. En todo caso, el ejercicio del cargo por un año inhabilitaba al rector y consiliarios a ser elegidos al año siguiente para los mismos cargos.

³⁰ Fue una reforma de la propia Capilla o Junta del Colegio hecha el 24 de junio de 1554 (*op. cit.* LIZARRALDE, *Historia*, p. 137).

³¹ Las constituciones especifican el modo de elección: finalizada la misa del Espíritu Santo, los colegiales electores prestaban juramento de elegir al más idóneo, y en votación secreta salía electo quien tuviese el mayor número de votos. En igualdad de votos decidía el rector con sus dos consiliarios, sin tener en consideración «voto de calidad» alguno. La violación del secreto de las deliberaciones y el soborno eran castigados con pena de excomunión, privación de vestidos y distribuciones del Colegio por un año.

³² En 1556 se acordará pasar el día de elección al día de la Asunción de Nuestra Señora (15 de agosto).

³³ Tras la misa del Espíritu Santo, cada colegial prestaba juramento sobre los Evangelios de elegir con honestidad al más competente y útil al gobierno del Colegio. Se elegía primero al rector, y en sucesivas votaciones a los consiliarios, excluyendo de la elección al porcionero y al portero, y a los que llevaban sólo un año en el Colegio. En caso de empate se recurría al sorteo.

Además de estos cargos (y del de vicerrector, elegido en ausencia del rector), disponía el Colegio de un despensero y de un receptor de rentas (más adelante, además, de un hortelano mayor, un maestro de obras, un enfermero o un librero), los cuales debían dar cuenta mensual de sus gestiones al rector, como debía dar éste de las suyas al pleno del Colegio, que tenía capacidad de privarlo del oficio y expulsarlo del Colegio en caso de persistir en un error tras ser reiteradamente amonestado.

Las constituciones regulaban además la vida en común de los colegiales. Sujetos como estaban a vivir una vida casi monástica, «bajo de un mismo techo, dentro de una misma clausura, y todos sujetos a un mismo rector, que es su cabeza»³⁴, recogían las obligaciones que asumían, acudiendo a máitines y vísperas³⁵, rigiéndose en su vestuario³⁶ y alimentación³⁷ por reglas previamente establecidas³⁸, cuidando de los enfermos³⁹ y aplicando una férrea disciplina a sus colegiales⁴⁰. Estas constituciones son, pues, fundamentales para entender la organización y funcionamiento del Colegio, de su rector y miembros, pero no hablan de la Universidad (que le estaba supeditada) ni de los universitarios. En todo caso, ambas instituciones se hallaban sujetas a las visitas periódicas a que los sometían los visitadores comisionados para ello por el rey o su

³⁴ Expresión utilizada por el doctor Camino en 1787 (AGG-GAO JD IM 4/6/7, fol. 2 vto.).

³⁵ A primera hora de la mañana debían acudir a la capilla del Colegio a la misa ofrecida por uno de sus capellanes (que era cantada en caso de día de fiesta solemne), y al anochecer se cantaba la Salve con su oración, y se rezaba otra en sufragio del fundador. Por Pascua Florida y Navidad debían confesar y comulgar, so pena de expulsión del Colegio. En caso de ausencia, debían cumplir con esta obligación en plazo de quince días. Los clérigos y beneficiados debían recitar los Oficios divinos, so pena de excomunión, y los no clérigos debían rezar el Oficio de difuntos en sufragio de los familiares del fundador y sus testamentarios.

³⁶ Se tomó como modelo el vestido usado en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid: hábitos de burriel de Aragón y becas de grana para los colegiales, y de burriel para los familiares.

³⁷ Tasada en libra y media de carne de carnero al día, a distribuir al arbitrio del rector en comida y cena. En festividades como la Purificación, Asunción, Navidad y Concepción de la Virgen, Corpus Christi, San Juan Bautista, San Miguel y Todos los Santos se añadía un extraordinario. En Navidad, Resurrección, Pentecostés y Epifanía se servía ave. En días de prohibición de carne se servía pescado y huevos. Al que faltaba a misa se le privaba de la pitanza.

³⁸ Antes de cada comida se bendecía la mesa, se imponía silencio y se procedía a la lectura de la Biblia, vidas de santos o el Cantar de los Cantares, y cada cuatro meses (en cada estación) las constituciones del Colegio, turnándose en la lectura todos los colegiales salvo el rector.

³⁹ El enfermo que estuviese tres días en cama debía confesar sus pecados. Si la enfermedad era grave debía recibir la Comunión, y si moría el Colegio le costeaba en todo (en caso de ser pobre) o en parte (si poseía bienes) los funerales.

⁴⁰ Se prohibía la salida del Colegio sin acompañamiento y sin licencia expresa del rector, excepto los días festivos para asistir a misa y vísperas en la parroquia de San Miguel y vestidos con la librea de colegial.

Consejo⁴¹, y más adelante por los enviados (a petición del Colegio) por el cabildo de Vitoria.

III. LA REFORMA DE SUÁREZ DE TOLEDO Y LA INDEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD

El incumplimiento de algunas de sus disposiciones (así como de algunas emanadas de sus visitadores), y el abuso de algunos rectores (basándose en la bula papal) de revocar algunas de las existentes o introducir otras nuevas, hará que el 27 de marzo de 1569 una real provisión de Felipe II comisionase al doctor y consejero real Hernán Suárez de Toledo para que, viniendo personalmente a Oñate, visitase el instituto universitario y lo reformase. Cumpliendo la comisión real⁴², el visitador elaboró en 1569⁴³ una nueva colección de noventa y siete estatutos, recogiendo en gran parte los anteriores de 1551, ordenando al claustro universitario⁴⁴, reunido en capilla el 23 de mayo, que jurasen ante él su cumplimiento⁴⁵ (el 11 de mayo de 1571 fueron confirmadas por el Consejo⁴⁶).

Las nuevas constituciones, más numerosas que las anteriores, ordenan en cincuenta de sus disposiciones la estricta observancia de aquellas en el Colegio, dedicándose las cuarenta y siete restantes al régimen de la Universidad propiamente dicho. Por ellas se prohibió en adelante alterar la normativa del Colegio sin autorización real; se ordenó que los opositores a las cátedras tuviesen al menos una antigüedad de cuatro años de bachiller, a fin de garantizar la calidad y formación de los catedráticos⁴⁷; se reguló el vestido⁴⁸, se aumentó

⁴¹ Aunque el concejo de la villa de Oñate quiso ejercer ciertos derechos de patronazgo sobre el Colegio-Universidad y, por ello, visitarlo, siempre se opuso aquella alegando no ser decoroso que una entidad laica visitase otra compuesta en su mayor parte por clérigos.

⁴² Vino acompañado del escribano Martín Alderete y del alguacil Hernando de Salas.

⁴³ AUO. Sec. A. Neg. 4, Lib. 1, Exp. 3.

⁴⁴ Era rector el doctor Montoya, y colegiales el doctor Amasa, doctor Arriaga, doctor Amoro, maestro Samaniego, maestro Martín de la Torre, maestro Juan Ochoa de Anuncibay, doctor Galarza, maestro Landaeta, el abad de Cenarruza, el bachiller Iñigo de Leziñana y el doctor Albiz.

⁴⁵ Ante el escribano Martín de Alderete. Era rector el doctor Montoya, y colegiales el doctor Arriaga, el doctor Armeros, el doctor Amasa, el maestro Anuncibay, el maestro Samaniego y el bachiller Leziñana.

⁴⁶ A excepción de los capítulos 38, 42, 27, 81, 44, 58 y 60, considerados no convenientes por el Consejo.

⁴⁷ Pues al ser cátedras poco dotadas, muchas veces eran los estudiantes de la propia Universidad las que optaban a ellas.

⁴⁸ Se prohíben las becas dobladas y con roscas que se habían introducido con los años y se ordena volver al hábito anterior: de burriel de Aragón y becas de grana para los colegiales, y de

mucho la disciplina⁴⁹ y se insistió en las obligaciones piadosas de los colegiales⁵⁰.

Pero estas nuevas Constituciones regularán también la Universidad, al considerar en su capítulo 52 que la misma «es cosa de por sí» y convenía que tuviese «gobierno apartado y en la forma que la acostumbran tener otras Universidades», ordenando que en adelante no fuese el rector y los consiliarios los que entendiesen en materia de la Universidad «sino que en todo ello administre e gobierne el claustro» universitario⁵¹. Pero Suárez de Toledo introdujo con su reforma en las Constituciones la «autonomía universitaria».

Se establecía así que el rector y los consiliarios del Colegio lo fuesen asimismo de la Universidad, pero que fuere el «claustro» el que eligiese el gobierno de la institución universitaria. Se entendía por tal el «rector y consiliarios y los demás graduados en esta Universidad, que en los licenciamientos y otros actos d'ella se ponen ynsignias de borlas». Dicho claustro (después de elegir el rector y consiliarios del Colegio), debería elegir otros dos consiliarios ajenos al Colegio y al claustro para que, en uno con el rector, gobernasen y administrasen

las cosas tocantes a la Universidad, sin amor ni temor, odio o amistad, ni otro rrespeto alguno, goardando justicia a las partes... procurando en todo el honor e bien d'ella (cap. 53).

Y las nuevas Constituciones recogen también por primera vez todo lo referente a las cátedras, suprimiendo las de Biblia e Instituta (porque «no es de efecto ninguno a causa de no aber oyentes»), y ordenando que en adelante hubiese:

- Una cátedra de prima en Teología, de 7 a 8 en verano y de 8 a 9 en invierno, con 18.750 maravedís de estipendio.
- Una cátedra de vísperas en Teología, de 4 a 5 en verano y de 3 a 4 en invierno, de 15.000 maravedís de estipendio.

burial para los familiares. Los dos primeros años debía pagar el colegial sus vestidos, pero en los siguientes se les darán 10 ducados anuales y a los familiares seis.

⁴⁹ Se prohíbe al colegial que estuviere en camino apearse y entrar en casería, venta o ermita so pena de dos meses de privación de su porción la primera vez, cuatro meses por la segunda, y de expulsión del Colegio por la tercera. En caso de pararse a hablar con una mujer sería expulsado por la primera vez.

⁵⁰ Especialmente en la fiesta patronal del Espíritu Santo, en que se pide que sea una fiesta hecha con devoción y autoridad y no con «profanidad».

⁵¹ Así se dice en los acuerdos de Capilla de 6 de febrero de 1592, confirmados por el Nuncio Papal Pedro Millino el 17 de abril del mismo año. Cit. LIZARRALDE, *Historia*, pp. 174-175. Hasta entonces la Universidad había dependido del Colegio, «porque la Universidad mana del Colegio y con su renta y haciendas son entretenidos los oficiales d'ella y pagadas las cátedras, ... y se regentan con el continuo cuydado de los colegiales que están en el Colegio por tiempo limitado, y en él con la obligación precisa y so la profesión de estudiar».

- Una cátedra de prima de Cánones de las mismas características de la de prima de Teología.
- Una cátedra de vísperas de Cánones de las mismas características de la de vísperas de Teología.
- Una cátedra de Decreto, de 8 a 9 en verano y de 9 a 10 en invierno, con 12.000 maravedís de estipendio, «con que desde principio de mayo aya de leer e lea hasta bacaciones o Decreto o Decretales, a boto de los oyentes y estudiantes».
- Una cátedra o regencia de curso en Artes, con 10.000 maravedís de estipendio.
- Otra regencia de otro curso de Artes con otros 10.000 maravedís de estipendio.
- Una cátedra de prima de Gramática para un preceptor, que pusiese dos preceptores: uno para medianos y otro para menores, a satisfacción del claustro universitario, con 75.000 maravedís de estipendio, poniéndose todo cuidado para que la Universidad «esté bien probeída en lo que toca a Gramática pues es fundamento tan necesario para poder estudiar en todo lo demás».

Regulan asimismo el acceso por oposición a las cátedras y la docencia presencial, reprobando la costumbre existente de

leer dictando las lecciones y dando por escrito a los oyentes lo leído en la cátedra, y tornando a declarar en romance lo dicho ya en latín, lo cual es dañoso para los mismos estudiantes y de más trabajo para los catedráticos,

e instando a que los estudiantes «sustenten conclusiones» mensual o trimestralmente, señalando «seis reales de premio a cada sustentante y un real a cada objetante» a fin de estimular la participación de los estudiantes.

No menos importantes son las disposiciones encaminadas a evitar los abusos introducidos en la colación de grados, prohibiendo el conferirlos en secreto, fuera de la capilla de San Miguel o sin tañer la campana anunciando el acto de la colación; o exigiendo a los aspirantes al título de bachiller, especialmente en Artes, el cumplimiento íntegro de los cursos, y prohibiendo a los estudiantes las celebraciones, convites y paseos «con armas o sin ellas, puesto que estas demostraciones no se acostumbran en otras facultades».

El reformador corrigió asimismo los desórdenes observados en la colación de los grados de licenciatura y ordenó que en el futuro, el graduante mostrase ante el claustro su título de bachiller y demostrase, a través de un examen hecho ante tres doctores, el cumplimiento de los requisitos exigidos para recibir el grado⁵²; se de-

⁵² El licenciado en Teología debía cursar cuatro años de estudio y realizar las nueve conclusiones y las cuestiones cuolibéticas (del adverbio *quolibet*, «a donde quiera») exigidas, pagar dos florines al arca de la Universidad, otros dos al cancelario, doce reales a cada uno de los maestros doc-

clarase ante escribano su concesión y recibiese aquél copia del acta firmada por sí y por su padrino; señalándose en él la propina que debía pagar a los asistentes al acto, así como los derechos abonados; lo cual se anotaban en un cuaderno que se depositaba en el arca de la Universidad, cerrado con tres llaves (bajo custodia de tres depositarios) y guardado en la cámara del rector, sita en la torre del edificio universitario.

Advirtió, asimismo, que habiéndose fundado la Universidad para estudiantes, doctores y maestros cuyo esfuerzo y formación se esperaba revertisese a la sociedad, al estudiante que a los cinco años no se graduase de bachiller en Teología o Cánones, y que en otros seis no se graduase de doctor o de maestro en alguna de las facultades, se le borraría de la matrícula y se le dejaría de considerar miembro de la Universidad hasta en tanto no se graduase de doctor o maestro.

Finalmente, reguló la percepción de las rentas de las cátedras y sus libranzas⁵³, y ordenó que, en lo sucesivo, para cualquier alteración de las constituciones se reuniese claustro pleno y, una vez debatido suficientemente el tema y acordada su resolución en junta general, se remitiese debidamente justificada al rey para que él dispusiera⁵⁴. En todo caso se ordenó que tanto las constitu-

tores de Teología, tres a cada uno de los maestros que no fuesen de dicha facultad, un florín al escribano, y cuatro reales a los maestros de ceremonias, cuatro al alguacil, cuatro a los bedeles y otros cuatro al tañedor de la campana, entregando dos florines más al arca por la dispensación de las cuestiones. Sólo se eximía del pago de derechos y propinas a los estudiantes pobres.

Los mismos cuatro años debía cursar el bachiller que quería licenciarse en Leyes, hacer su repetición y leer las lecciones del Código y del Digesto. Debía, además, dar de propina treinta reales al cancelario y otros tantos al padrino, entregar veintidós al arca de la Universidad y otros tantos a los doctores en Cánones y Leyes, cuatro a cada uno de los doctores y maestros de otras facultades presentes en su colación, once al escribano, ocho a los bedeles, seis a los maestros de ceremonias, cuatro al alguacil y otros tantos al tañedor de la campana, y dos ducados para la cena y colación de los examinadores.

En cuando a la colación del grado de doctor no se hizo reforma, siendo las propinas las mismas que para los licenciados.

Para cobrar las propinas no se podía ser colegial. Los maestros y doctores no colegiales que podían hacerlo tenían que estar presentes en el acto público organizado al efecto en la capilla de San Miguel, con capirote y borla del color de su facultad. Debían asistir al examen del graduando al menos tres doctores de su facultad, no pudiendo examinar los canonistas de Teología ni los teólogos de Derecho Canónico.

⁵³ Las rentas se entregarían en el claustro para que el rector y los consiliarios pagasen las libranzas y tomaran sus cartas de pago. Las libranzas se hacían cuatrimestralmente, restadas las multas que pudieran haberse impuesto. La mitad de dichas multas se daban a los bedeles y la otra mitad iba a parar al arca de la Universidad. De las rentas se pagaban también por el claustro 1.000 maravedís al escribano, 1.500 a los bedeles y 3.750 al alguacil. Los derechos correspondientes al rector, al alguacil y al escribano estaban tasados por arancel expuesto en la casa del alguacil, que era a la vez cárcel de la Universidad.

⁵⁴ Las reales provisiones emanadas por ello por el rey se copiarán, junto con las constituciones, en un libro blanco de hojas numeradas que se depositará en el arca de la Universidad cerrado bajo las tres llaves, quedando los originales en manos de su escribano.

ciones como su reforma y las disposiciones que diesen los visitadores se leyeren en el refectorio al menos tres veces al año⁵⁵.

Pero en esta reforma el doctor Suárez de Toledo, alegando que no había en la Universidad cátedra de Medicina, ni profesión ni ejercicio de ella (salvo el médico de la villa), dispuso que en adelante nadie se examinase en tal facultad. Ello generaba un gran perjuicio a los estudiantes que, aunque era cierto que no había cátedra pensionada, venían leyendo Medicina desde los comienzos de la Universidad, obligándolos así a marcha a otras Universidades si querían licenciarse o doctorarse. En 1579 la Universidad recabó información sobre si se habían cursado o no estudios de Medicina, y otorgado grados antes de la reforma. Resultó de la misma haberse graduado varios doctores, que se hallaban ejerciendo en Guipúzcoa y en Vitoria⁵⁶ y suplicó al rey licencia para seguir confirmando grados mayores en dicha facultad, como lo hizo.

IV. EL COLEGIO MENOR DE SAN ESTEBAN

Entre tanto se procedía a la reforma, en 1569 un pariente del Obispo, el médico de cámara del rey don Esteban Fénix de Zabala⁵⁷, natural de Oñate, aunque nacido en Guernica, fijaba en su testamento (escrito en Madrid el 2 de septiembre⁵⁸) una dotación para crear un Colegio menor dedicado a San Esteban en la Universidad de Alcalá (donde había estudiado) o en la de Oñate. Quería con ello premiar a quien se licenciase en Teología, Medicina o Leyes, «por honrar las letras, que es la principal nobleza de todas las noblezas que hacen las letras y lustres a los hombres». Dotaba así a dos colegiales en el Colegio de filósofos (para médicos) y a otros dos en el Trilingüe (para teólogos), a elección del rector y consiliarios; o a cuatro en el caso de ubicarse en Oñate. Fuese en una Universidad u otra, su colegiatura duraría cuatro años, prorrogables otros dos en caso de aspirar a doctorado.

Se ofrecerían dichas colegiaturas a naturales de Guernica, Oñate y Vizcaya, por su orden; y no habiendo candidatos en Vizcaya, a naturales de Guipúzcoa, Álava, Encartaciones y Montañas hasta Burgos, asimismo por su orden, siempre que fuesen de limpia sangre, «ábil, estudioso y virtuoso». Iden-

⁵⁵ El día de San Lucas y los días 15 de enero y mayo.

⁵⁶ Tales eran los doctores Vergara y Erro en Mondragón, los doctores Olarte y Bidain en Vitoria, el doctor Monasterio en Vergara, y el doctor Alegría en Oñate.

⁵⁷ Era señor de la casa torre de Zabala.

⁵⁸ Hace un extracto del mismo LIZARRALDE, *Historia*, pp. 208-216. Traslado del mismo, hecho en 1598, en AUO. Sec. A, Neg. 6, Lib. 1, Exp. 3.

tificados en el vestir⁵⁹, debían observar vida honesta y célibe⁶⁰, viviendo «en alguna parte del Colegio [Mayor] o lo más cercano a él», dándoseles «una pieza o dos, juntos o de dos en dos, como mejor se pudiere hacer, porque para tan poco número no se puede hacer Colegio».

Quedaban así bajo dependencia del rector y consiliarios y sometidos a sus visitas, estudiando los teólogos a Santo Tomás, Duns Escoto y Guillermo Durando y los médicos a Galeno, Avicena, Aecio y Mateo de Gradi.

Con estas y otras disposiciones el Colegio menor de San Esteban se fijó definitivamente en Oñate, redactándose para su organización y funcionamiento en 1584 unas Constituciones hoy perdidas. Pero podemos decir que el Vicerrector (nombrado por el rector y los consiliarios del Colegio Mayor) ejercía de rector del Colegio menor de San Esteban y gozaba (con otros dos naturales de Guernica) de una de las becas. Fueron patronos del Colegio los vocales del Ayuntamiento de Guernica, y quizás por su falta de asistencia y atención tuvo tan corta vida, pues se extinguió en 1695, extinguiéndose con él sus cátedras.

V. ARELLANO ZAPATA Y LA REFORMA DEL COLEGIO

Las Constituciones de Suárez de Toledo dieron un nuevo impulso a la Universidad de Oñate. Impulso que fue completándose con otras disposiciones dadas después por los visitadores o aprobadas por su Capilla⁶¹. Pero algunas disposiciones poco definidas con el tiempo se fueron viciando, especialmente en materias tocantes al gobierno del Colegio⁶², por lo que en 1589 Felipe II envió a Oñate al licenciado don Diego de Arellano Zapata, canónigo doctoral de la iglesia de Coria⁶³.

⁵⁹ Debían llevar por insignia un escudo de plata con el dibujo del ave fénix graznando y mirando al sol batiendo las alas, abrasándose en vivas llamas, y manto con su beca del color de la Universidad.

⁶⁰ Perderían la colegiatura «ipso facto» en caso de amancebarse, desposarse o casarse, y deberían devolver al arca de depósito lo cobrado.

⁶¹ Especialmente importante serán los once acuerdos tomados en Capilla el 6 de febrero de 1592, confirmados por el Nuncio de España Pedro Millino el 17 de abril del mismo año. Cit. LIZARRALDE, *Historia*, pp. 174-176.

⁶² La elección del rector y sus consiliarios, el ejercicio de sus atribuciones como juez conservador y cancelario de la Universidad, la provisión de las cátedras y la administración de los bienes del Colegio. Cit. LIZARRALDE, *Historia*, p. 181.

⁶³ Siendo rector el doctor Colindres, y consiliarios los doctores Iturrieta (natural de Asteasu) y Echezarreta (natural de San Sebastián).

Don Diego de Arellano puso al día la normativa existente y la sistematizó en un único cuerpo, encargando su ejecución (una vez sancionado por el rey el 6 de octubre de 1590⁶⁴) al Corregidor de Logroño, el cual subrogó la comisión en su lugarteniente, el licenciado Francisco de Alcaraz (alcalde mayor de la ciudad de Logroño), quien, con su escribano y alguacil, se personó en Oñate el 8 de marzo de 1591, a pesar de las apelaciones que el rector y los colegiales hicieron al Consejo⁶⁵. Alegaban los colegiales, especialmente guipuzcoanos, que las nuevas Constituciones atentaban contra lo dispuesto por los testamentarios del Obispo y de las bulas y provisiones ganadas por el Colegio. Pero a pesar de ello, el comisionado ordenó reunir el claustro y, tras leer las nuevas Constituciones, las depositó en el arca del archivo de la universidad, ejecutando así su reforma.

Las nuevas Constituciones, divididas en diecisiete títulos⁶⁶, se constituyeron en el único Derecho vigente de la institución, pues se prohibió expresamente la aprobación de todo estatuto o capilla que fuese contraria a ellas. El punto más problemático fue, sin duda, el recogido en su título segundo al bajar el número de colegiales de doce a nueve «asta que la renta de la cassa llegue a dos mill y seisçientos ducados» anuales, pudiendo pasar entonces a ser diez. En dichas nueve prebendas se reservaban cuatro, forzosamente, a naturales⁶⁷ de Oñate, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava, por dicho orden, «aviendo opositores idóneos y no de otra manera», otras tres a los reinos de Castilla, León, Aragón, Navarra y Portugal, y las dos últimas se dejaban a «qualquier otra parte que en las Constituciones y comunmente se llaman undecumque, con tal que sean españoles»⁶⁸.

Guipúzcoa denunció en este punto la reforma y defendió se cumpliera la voluntad del fundador y se mantuviese el número de dos prebendas para Oñate, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava, quitando las que fuese necesario quitar «según jurídica distribuyçión, a las provincias y reynos llamados en lugar postrero». Denunció, asimismo, el incumplimiento sistemático de la provisión de sus dos prebendas en hijos suyos⁶⁹, y la incorporación al Colegio «de mu-

⁶⁴ AUO. Sec. A, Neg. 4, Lib. 1, Exps. 3 (traslado) y 4 (RP para su cumplimiento).

⁶⁵ Era rector el doctor Luis de Echazarreta; y colegiales los doctores Ibarra, Puerto de Hernani, Mercado, Iturrieta, Pedro López de Oñate, Hernani, Miguel de Ayala, y Carrión; los maestros Echavarría, y Berganzo; y los licenciados Diego de Anderas, y de Lilí.

⁶⁶ Se resumen en LIZARRALDE, *Historia*, pp. 183-202.

⁶⁷ Entendiéndose por natural «el que hubiere nacido en ellas, sea y se entienda aviendo nacido de padres naturales de la dicha villa, Señorío y Provinçias por diez años de veçindad y no menos». AGG-GAO JD IM 4/6/1.

⁶⁸ AGG-GAO JD IM 4/6/1.

⁶⁹ Dijo que, al presente, aunque había dos colegiales por Guipúzcoa (el doctor Iturrieta y el doctor Luis de Echazarreta), éste último fue electo por la villa de Oñate no en prebenda forzosamente como preciso colegial de Guipúzcoa sino como extraña a ella.

chos colegiales juntos de una de las dichas provincias», en contra de los estatutos fundacionales y de las provisiones y ejecutorias reales, promoviéndose con ello molestias y vejaciones «con diversas estorsiones y graves y atroces injurias»⁷⁰.

Y denunció, finalmente, que los estudios de la Universidad eran mal regidos por los colegiales y catedráticos, «a cuya causa la dicha Provincia a sido defraudada por muchos años de todo el fruto de los dichos estudios, lo qual tiene muy grande necesidad de remedio»⁷¹. Por ello pidió que dichas visitas se cometiesen a otro cabildo o persona distinto al de Vitoria, pudiendo ser miembros del Consejo de Navarra o canónigos de Pamplona.

En respuesta a estas denuncias se hará Declaración expresa al título segundo de las Constituciones señalándose con precisión las prebendas «precisas» de las de «undecumque», reservándose cuatro de las primeras para naturales de Oñate, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava, que habrían de ser proveídas en candidatos idóneos y suficientes, accediendo a ellas por oposición pública, y tres a los reinos, quedando los dos últimos con carácter de *undecumque* abiertos a cualquier otro candidato, siempre que fuese español, pero adjudicándose, en igualdad de condiciones, a Guipúzcoa, Vizcaya y Álava (por este orden) antes que a cualquier otro reino de la Monarquía Hispánica, limitándose siempre a un máximo de dos (uno a Oñate) el número total de colegiales procedentes de cada uno de los tres territorios vascos. Y se estableció que, en caso de vacar la prebenda precisa de cualquiera de los territorios, se asignase tal carácter a la prebenda de *undecumque*, al igual que las *precisas* que no dispusiesen de candidato idóneo para cubrirlas.

Pero se limitó a dos el número de colegiales por Obispado, exceptuando al de Calahorra, del que podrían proceder hasta cinco o seis, según fuesen nueve o diez las plazas existentes en el Colegio. Nada se dice, sin embargo, de la procedencia de los visitantes. En todo caso se declaró el carácter de «naturalidad» exigida a los opositores al decir que la misma hacía referencia al lugar de nacimiento del candidato y de sus padres, así como a los diez años de vecindad «y no menos» exigidos a los mismos⁷².

⁷⁰ Especialmente al doctor Luis de Echezarreta, para que desistiese del pleito que había iniciado contra los que no cumplían con los estatutos fundacionales del Colegio.

⁷¹ Remedio a un mal causado por «los visitantes hordinarios del dicho Colegio, que por ser de la çidad de Vitoria, y aver siempre uno o dos colegiales d'ella que por los dichos estatutos son casi preçisos, han hecho diversas vezes colusión en ellos y proçedido apasionadamente en las dichas visitas, dexando de castigar en ellos lo que es digno de castigo y castigando en otros lo que es digno de premio». Tomado de la petición y apuntamientos que dio Guipúzcoa al reformador del Colegio y Universidad de Oñate. AGG-GAO JD IM 4/6/1.

⁷² Todo ello en AGG-GAO JD IM 4/6/1.

Los títulos siguientes a este segundo no generarán mayor oposición por parte de los colegiales, dedicándose a regular la elección de sus cargos, las oposiciones a las colegiaturas y famulaturas, la celebración de misas y Capillas, las ausencias (especialmente las llamadas «de justicia» [por dos meses]) y pagos de deudas, los gastos (ordinarios y extraordinarios), la propiedad y administración del Colegio, y los salarios de comisionados, así como la vida interna de colegiales y familiares, y las visitas de sus visitadores, con jurisdicción por catorce días «y no más», extendiéndola a la Universidad «por tener toda su dependencia del Colegio y de su renta».

Se cierran así las grandes reformas introducidas en el Colegio-Universidad de Oñate. Posteriormente será de nuevo visitado por visitadores ordinarios habilitados a tal fin por los Reyes, como patronos y protectores del mismo, ejerciendo tal función por lo general los canónigos de la Colegiata de Vitoria. Pero no se hará nuevo volumen o colección formal de constituciones y estatutos, por lo que serán las tres señaladas las que fijen el régimen económico y académico que regirán el Colegio y Universidad de Oñate. Tanto más al dejar establecido el propio Arellano que los visitadores no extendiesen en adelante mandato alguno por escrito sino en casos muy especiales, y que sólo procurasen ejecutar las constituciones y reformas existentes y las penas en ellas establecidas contra sus transgresores⁷³.

Aún en el siglo XVII se harán algunos estatutos y reformas en la Universidad por parte de sus rectores⁷⁴, pero estos apenas modificarán el corpus normativo ya existente hasta 1717⁷⁵ y 1782⁷⁶.

VI. LA UNIVERSIDAD DE SANTI SPIRITUS DE OÑATE Y LOS AUSTRIAS

Si bien en su origen la Universidad de Oñate inició su andadura en 1542 con un rector (bachiller Pedro de Gorrostarazu) y dos colegiales (bachilleres Mendizabal y Burunsano⁷⁷) propuestos por la villa⁷⁸, a partir del curso de 1552/1553 (una vez reconocidas las bulas con el pase dado por el rey, e implantadas las primeras constituciones) se empezó a desarrollar la vida universitaria propiamente dicha⁷⁹.

⁷³ Título 17, epígrafe 10 de sus constituciones.

⁷⁴ Conocemos los estatutos hechos por el rector doctor Francisco de Aleson y Morales (1640) y las reformas de José de Plaza y Lazárraga (1644). AUO. Sec. A, Neg. 4, Lib. 1, Exps. 6 y 7.

⁷⁵ Se hicieron nuevas constituciones. AUO. Sec. A, Neg. 4, Lib. 1, Exp. 9, y Lib. 2, Exps. 1-5.

⁷⁶ AUO. Sec. A, Neg. 4, Lib. 3, Exp. 3.

⁷⁷ Sobrino del licenciado Galarza, alcalde mayor del Conde de Oñate.

⁷⁸ En carta de 21 de octubre de 1542 el Obispo agradecerá a la villa su acierto.

⁷⁹ Desde 1552, como dice LIZARRALDE, *Historia*, p. 134, n.º 1, desde ese año los expedientes se fechan en el Colegio de Santi Spiritus, cuando los anteriores se fechaban en la villa de Oñate.

Supeditada en todo al Colegio, en 1569 Felipe II le otorgó personalidad propia y le concedió las cátedras de Teología, Cánones (dos), Decretales, Gramática y Artes. Más tarde se impartirán estudios de Medicina⁸⁰. Y si bien es cierto que con ello los estudiantes de Oñate podían graduarse en los mismos estudios en que podían graduarse los estudiantes de cualquiera de las otras Universidades peninsulares, no por ello gozó del esplendor ni del nivel cultural de que gozaron las otras Universidades financiadas con recursos de la Corona.

Dispuso, a través del colegio, de abundante capital fundacional, pero con el tiempo las rentas y bienes legados por el fundador fueron insuficientes y difíciles de cobrar, sus recursos disminuyeron y la falta de subvenciones y rentas o ingresos regulares hará que la universidad languidezca económica y culturalmente.

Esa penuria económica que se hace especialmente sensible a comienzos del siglo XVII, a causa de la bajada del precio de los censos, «en detrimento del lustre de mi Universidad». Eso llevará a su rector, el doctor Martín de Caicuegui, a solicitar en 1622 de Guipúzcoa favor «para el reparo de la población de mi Universidad y alivio del sustento de mis hijos»⁸¹. Le ofreció para ello la venta y dotación de una nueva cátedra de Gramática o Latinidad, «que con ella se poblaría la Universidad», precisando para ello renta segura de 300 ducados «en conformidad de la cantidad que la pragmática real última de S.M. juzgó por necesaria». Y aunque Guipúzcoa asumió la creación y dotación de la nueva cátedra y fijó su renta en varias memorias⁸², exigió, a cambio, algunas condiciones⁸³, que asumió la universidad enviando a sus colegiales, los doctores Meñaca y Beinza⁸⁴, y Lazárraga y Lezama⁸⁵, a tratar con la provincia la materia.

⁸⁰ En 1579 a petición de la propia universidad se recibió información sobre esta cátedra y sobre su colación de grados. AUO. Sec. A, Neg. 6; Lib. 1, Exp. 2.

⁸¹ Oñate, 22 de noviembre de 1622. AGG-GAO JD IM 4/6/2.

⁸² Guipúzcoa indagó sobre las memorias que había en los pueblos destinadas a la enseñanza de Gramática, fuera de las villas de tanda del Corregidor, y halló que sólo había una memoria de cien ducados, fundada por Juan de Oña en Alegría. Consultados los licenciados Echezarreta y Amatiano sobre el modo de proceder por parte de la Provincia, estos aconsejaron que se ofreciesen los cien ducados localizados y otros doscientos ducados más situados en otras memorias que pudiesen hallarse fuera de las villas de tanda. No hallando memorias expresas para estudio de Gramática, podrían sacarse de otras memorias distintas gestionando su nuevo destino con los patronos, dueños o testamentarios. AGG-GAO JD IM 4/6/2.

⁸³ 1.^a—que la Universidad, reunida en claustro, tomase por auto a Guipúzcoa por patrona de dicha cátedra, y asentase que siempre que vacare se notificase a la Provincia en su Junta o Diputación; y 2.^a—que la Universidad proveyese dicha cátedra por oposición, sin voto de los estudiantes. AGG-GAO JD IM 4/6/2.

⁸⁴ Oñate, 6 de mayo de 1623. Siendo rector el propio Caicuegui. AGG-GAO JD IM 4/6/2.

⁸⁵ Oñate, 12 de noviembre de 1623. Era ya rector el doctor Salinas de Uriarte. Fueron los comisionados colegiales los doctores don Juan de Lazárraga y don Antonio de Lezama. AGG-GAO JD IM 4/6/2.

El alivio económico aportado por Guipúzcoa no fue suficiente y siguió disminuyendo el número de estudiantes (que, de más de trescientos del comienzo, bajaron a unos doscientos a mediados del siglo XVII), especialmente por la competencia generada por los colegios franciscanos de Aránzazu Tolosa, Mondragón y Vitoria en materias de Arte y Teología, y a pesar de la labor que ya venían desarrollando en Teología Moral los jesuitas, hasta casi su expulsión en 1767⁸⁶.

La falta de rentas y pérdida de hacienda seguirá perjudicando enormemente al colegio-universidad, haciendo que en 1706 se hallen reducidos los colegiales solo a tres⁸⁷ y se supriman paulatinamente varias de sus cátedras, hasta el punto de peligrar la existencia de la misma. Buscando remedio a sus males el colegio solicitó protección, esta vez a la villa de Oñate, a fin de evitar la extinción de la Universidad, solicitando dotación para restaurar algunas de las cátedras en otro tiempo vigentes y entonces suprimidas, a fin de poder seguir otorgando grados mayores.

Estudiada su petición, la villa acordó asistirle por concierto firmado nuevamente con los jesuitas para dotación de dos maestros de Filosofía y otros dos de Teología Escolástica, con 250 ducados de vellón anuales⁸⁸. No obs-

⁸⁶ El 26 de abril de 1593 el Colegio apoderó al doctor Antonio de Quintanadueñas para que tratase con la villa el traslado de las cátedras de Gramática y Lenguas que la Compañía tenía en su colegio a la Universidad, señalando a los jesuitas renta anual de doscientos ducados, bajo ciertas condiciones, entre las que se hallaba el derribo del hospital, que perjudicaba al decoro y respeto debidos a la Universidad, a causa de su proximidad, convirtiéndolo en plaza pública. AUO. Sec. A, Neg. 6, Lib. 1, Exp. 2.

Este acuerdo, sin embargo, no tuvo efecto (posiblemente por haber decidido ya los jesuitas trasladarse a Vergara) y la Gramática siguió siendo materia de enseñanza de los colegiales. Con la vuelta de los jesuitas a Oñate en 1647 se intentó establecer cátedras perpetuas de Teología Moral y Latínidad en un nuevo colegio que habían de fundar. No obstante, la falta de dotación suficiente hará que la villa les encomiende la docencia de la Enseñanza Primaria y la predicación de sermones en la iglesia parroquial. Pero en 1670, a petición de la Universidad, la villa les propuso (con dotación de cuatrocientos ducados anuales) la permuta de las clases de Latín y Primeras Letras por dos de Filosofía y una de Teología, a impartir en sus aulas por tres jesuitas, los cuales serían miembros del claustro universitario con todos sus derechos y obligaciones. Cuatro años después el convenio se rompió al faltar la dotación. Treinta y dos años después se restableció la cátedra de Teología Moral, dotada por la villa con sisa de dos céntimos por azumbre de vino consumido, impartíendola los jesuitas hasta 1761. La Gramática, por su parte, quisieron vincular los jesuitas a su colegio en 1714, pero no parece que lo consiguieran. Cit. LIZARRALDE, *Historia*, pp. 227-233 y 326.

En 1768 una RO mandará se extingan en todas las Universidades las cátedras llamadas «de enseñanza jesuítica». AUO. Sec. A, Neg. 6, Lib. 7, Exp. 2.

⁸⁷ El licenciado don José Francisco Magdaleno y Torres, rector, don Andrés Miguel de Tobalina y Zulaica y don Diego Ruiz Bamba, consiliarios, «porque la baja de las rentas había sido grande y no alcanzaba para los alimentos de dos enteramente». Cit. LIZARRALDE, *Historia*, p. 311.

⁸⁸ Sacados del producto del arriendo de la sisa de dos maravedís por azumbre de vino consumido en ella. Este concierto fue confirmado después por cuatro años por RP del Consejo de 8 de octubre de 1715, se prorrogaron por doce años más por RP de 6 de abril 1720, por otros 12 el 28 de julio de 1732, por veinte más el 22 de febrero de 1744, y por diez más en 1754.

tante, al ser insuficientes dos maestros para enseñar en tres cursos de Arte o Filosofía, y viendo que a las clases de Teología Moral acudían pocos alumnos, la universidad reformó el 7 de octubre de 1708 sus estudios reduciendo los de Arte o Filosofía a dos años, pues

en el término de los dichos dos años se puede leer toda la *Philosophia* cabal y sustancialmente, y con las conferencias y otros ejercicios que se tiene todos los días pueden los discípulos, con aplicación y habilidad (pues sin ella nada se puede), aprovechar yualmente a los tres años⁸⁹,

y asignando dos maestros a Teología Dogmática.

Pocos años después, en 1713, fue preciso abordar la supervivencia de la facultad de Derecho. Tras recurrir de nuevo a la villa, ésta aumentó en un mr. el arbitrio que cobraba al azumbre de vino para asistir a su Universidad y «regentar las cátedras de Cánones y Leyes, y especialmente a las que tocan a la Instituta civil y Canónico, cuya enseñanza es la más necesaria y práctica».

VII. LA UNIVERSIDAD DE SANTI SPIRITUS DE OÑATE Y LOS BORBONES

El afianzamiento de la nueva dinastía borbónica en el trono de España va a traer importantes consecuencias en la universidad, especialmente en materia de autonomía universitaria, pues a partir de 1617 las cátedras empezarán a ser proveídas por el Consejo, así como la aprobación de sus Planes de Estudio.

En un intento de imponer una legislación igualitaria para todas, el 26 de septiembre de 1767 el Consejo⁹⁰ ordenó a todas las universidades del reino que informasen acerca del número de cátedras que cada una de ellas tenía, y sobre su dotación y ejercicios que se hacían en la oposición a las mismas. Y se ordenó a la de Oñate que cesase los turnos o alternativas y división de escuelas en la provisión de cátedras que hasta entonces había habido y se consultase al Consejo el modo de proceder en adelante en la provisión, por oposición, de las mismas⁹¹, «con el saludable fin de atajar radicalmente cualquier desorden en estas provisiones».

⁸⁹ Consideraban, además, que siendo Filosofía puerta para entrar en otras facultades se ganaba un año de tiempo y costa para proseguir otros estudios, especialmente de Leyes o Cánones; pues los que sólo precisaban conocer Filosofía quedaban bastante instruidos con los dos años cursados y los que iban a hacer después Teología podrían ampliar sus conocimientos filosóficos en la nueva facultad, pues toda la Teología era metafísica y especulativa.

⁹⁰ Autorizado por el rey el 22 de diciembre de 1766.

⁹¹ Pedía información sobre «los ejercicios que actualmente se hacen y los que en su lugar se considera[n] necesarios para las oposiciones, con juicio comparativo de los opositores en cada

La universidad, aunque con retraso⁹², informó que los fondos del colegio eran los mismos que los de la universidad (los cuales ascendían a 22.949 reales y 32 maravedís⁹³), y que la villa había contribuido con 6.013 reales en el mantenimiento de tres⁹⁴ de sus siete cátedras (dos de Instituta civil, dos de Derecho Canónico, una de Teología Moral y dos de Filosofía) hasta que en 1761 se suprimieron las dotadas por la villa a falta de suficiente alumnado, quedando al día sólo cuatro cátedras (dos de Leyes civiles, una de Derecho Canónico y una de Teología Moral⁹⁵). Con la información así recabada, el 3 de noviembre de 1770 una RO anunció la supresión de las universidades menos indispensables y solventes, entre las cuales se hallaba la de Oñate, creando para ella un Plan de Estudios donde sólo se le permitiría impartir enseñanzas de Teología y Artes⁹⁶.

La Universidad escribió a las Provincias vecinas el 28 de enero de 1771 solicitando su intervención y ayuda⁹⁷. Temiendo ser ella una de las suprimi-

una de las facultades que se enseñan en ella, con la debida distinción; qué tiempo deben durar dichos ejercicios; quiénes y cuántos deberán argüir a cada opositor y bajo de qué formalidades, para evitar colusiones e inteligencias reprobadas; quiénes deben presidir y asistir a estos ejercicios como jueces para calificar el verdadero mérito comparativo; en qué forma deben dar su dictamen y censura de todos»... y «qué cátedras se pueden reunir o aumentar para dotar competentemente las necesarias a la enseñanza pública, con todas las demás circunstancias y prevenciones que se estimen». Ordenando que las oposiciones a cátedras se ejecutasen en adelante con los más formales y rigurosos ejercicios, con censura en juicio comparativo de los maestros y jueces facultativos que se destinasen. La RO se recoge en LIZARRALDE, *Historia*, pp. 322-325.

⁹² Cuando el 19 de marzo de 1770 la Universidad suplicó que para la dotación de las cátedras de Cánones y Dialéctica se le aplicasen algunos efectos pertenecientes a los jesuitas expulsados, además de denegársele por el Consejo se le llamó la atención por no haber remitido aún el informe solicitado.

⁹³ De los cuales 8.125 se destinaban a la paga del salario de siete catedráticos; 2.125 a las de los mayordomos, familiar secretario, alguacil, médico, cirujano y cocinero; 850 a la paga del subsidio y 4.000 a los gastos de la capilla, gastos extraordinarios de reparos de la hacienda, vitualla de aceite, luz, leña y demás cosas necesarias al sustento (por la cortedad de sus salarios) de los colegiales catedráticos; sobraban sólo 7.894 reales y 32 maravedís con los que debían afrontar los gastos de las diligencias judiciales causadas en la cobranza de las rentas. Dichos fondos (salvo los dados por la villa) provenían de censos, hacienda raíz y acciones contra la Real Compañía de Caracas. Cit. LIZARRALDE, *Historia*, p. 326.

⁹⁴ Dos de Instituta y una de Teología Moral (creada en 1761 «con motivo de haverlos separado a los Regulares expulsos de las quatro de Theología Scholastica y Philosophía, por omisión y descuido con que miraron a la enseñanza pública»). Cit. LIZARRALDE, *Historia*, p. 326.

⁹⁵ Creada como nueva cátedra al desaparecer la regentada por los jesuitas, pero desaparecerá de nuevo en 1772, pasando su renta a la cátedra de Derecho.

⁹⁶ AUO. Sec. A, Neg. 4, Lib. 3, Exp. 2 (1771).

⁹⁷ Decía en su escrito que la universidad: «por su profesión ha tenido el consuelo de educar a tantos ilustres hijos de V.S.^a, caminaba a la perfección de sus escuelas no sólo por la senda segura del arreglo de su método sino por el aumento de sus cátedras y por otros medios de policía que la hiciesen cada vez más útil y más apetecible a la juventud. Pero quando estas hermo-

bles, envió comisionados a las Provincias y Señorío a estudiar conjuntamente el tema, en torno a unas reflexiones previamente elaboradas⁹⁸. Confesaba que «ni quiero ni puedo subsistir sin ser útil a V.S.^a», e imploraba, «una Universidad atribulada con el temor de su ruina», la protección de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava⁹⁹.

Tanto las Juntas Generales de Guipúzcoa como el Señorío de Vizcaya intervinieron a favor de la Universidad, mientras ésta recurría sin éxito al Conde de Oñate¹⁰⁰. Con la ayuda de sus patrocinadores¹⁰¹, la universidad de Oñate

sas ideas y estas dulces esperanzas prometían más sólida, más ventajosa y maior duración, vio la Universidad con dolor la Real Orden de 3 de noviembre último. Por el artículo 30 de ella se establece que ciertas Universidades gozen del indulto que se concede a sus graduados y matriculados por un año para las quintas, quedando las demás sugetas a este servicio como si no fueran Universidades. Esta excepción, de suio tan dolorosa, fuera menos amarga si no la acompañase otra circunstancia mucho más sensible en las expresiones con que acaba el número 30 diciendo con bastante claridad y alusión a las Universidades privilegiadas que 'con los referidos Estudios Generales está suficientemente proveido el Reyno'. Esta expresión da en algún modo a entender que aquellas Universidades no comprendidas en la excepción no son necesarias para la instrucción del reyno, y tratándose en el día de suprimir algunas puede temerse la supresión de las que no han sido privilegiadas».

⁹⁸ Decía el claustró que: «A cada reyno o provincia de la Monarchía se le deja su Universidad, y a Aragón, por prerrogatiba, le quedan dos. Las tres Provincias Bascongadas, tan fecundas en hijos igualmente sobresalientes en las letras que en las armas, el Reyno de Navarra, la Rioxa y parte de La Montaña quedan, en virtud de esta providencia, sin socorro para la carrera litteraria de sus hijos. No es fácil penetrar la causa de esta disposición, pero soy vivamente sensible que tantas provincias, miembros estimables del Reyno y que siempre han merecido la honrra de que la piedad del rey se aia dignado de mirarlas con particular distinción y amor, quedasen abandonadas quando todas las demás logran la conveniencia y la protección que les asegura esta Real Orden. Por ella el aragonés, el campesino, etc. etc. sin salir de su país y aún de su casa logra escuelas, logra grados y logra el consumir la carreta litteraria. Los hijos de V.S.^a o han de abandonar para siempre este destino o le han de buscar quando más cerca en Valladolid. La proporción de estudios en un pueblo menos numeroso y más tranquilo es ventaja que ha acreditado la utilidad de mi existencia con buscarla, prefiriendo mis estudios a los de las primeras Universidades del Reyno, y todo quedará sepultado si al favor de las representaciones de V.S.^a no hace la piedad del rey menos triste mi suerte que la de la Universidad de Osma».

⁹⁹ Firmaron el escrito: el licenciado don Mateo Joseph de Areizaga (catedrático de Cánones), el doctor don Miguel Antonio de Gallaistegui (catedrático de Cánones), el licenciado don Agustín de Adaro (catedrático de Moral), el licenciado don Francisco Abarca (catedrático de Leyes), el licenciado don Joseph Antonio de Aguirre (catedrático de Leyes) y el licenciado don Francisco Antonio de Lizarra (catedrático de Filosofía). AGG-GAO JD IM 4/6/3.

¹⁰⁰ La correspondencia con el Conde en AUO. Sec. A, Neg. 6, Lib. 1, Exp. 22 (1773). Se le pedía ayuda para restablecer las cátedras y la facultad de conferir grados, y la exención del servicio militar de sus alumnos.

¹⁰¹ Es significativa la exposición remitida por Vizcaya al decir que «esta Universidad está situada en la villa de Oñate y en medio de las tres Provincias Bascongadas de Guipúzcoa, Alaba y la mía, con la dotación de seis cáthedras de continua efectiva enseñanza en las facultades de Cánones, Leyes, Moral y Philosophía, cuia singular aplicación, perfecto método y policía que han observado siempre en la educación de la juventud la ha hecho cada día más útil, más apreciable y

pudo remitir el 11 de septiembre de 1771 un nuevo informe al Consejo, comunicándole la dotación por su parte de tres nuevas cátedras. Así, con las siete cátedras con ya que contaba (dos de Filosofía, dos de Leyes, dos de Cánones y una de Teología Moral) y 8.125 reales de nueva dotación anual, pudo solicitar se le permitiese continuar la enseñanza de Derecho Civil y Canónico, bajo las reglas y método que el Consejo estimase convenientes.

Aprobada su propuesta por el Fiscal, el 17 de marzo de 1772 acordó el Consejo (y el 2 de junio lo comunicó desde Madrid) declarar que la universidad de Oñate quedase

reducida a la enseñanza y explicación del Derecho Civil y Canónico, y de la Dialéctica y Filosofía Moral, cuyo preliminar estudio es indispensable para la inteligencia de los Derechos.

Ordenaba para ello que las ocho becas de colegial de que disponía el Colegio de Sancti Spiritus se convirtieran en otras tantas cátedras y se crease una nueva, repartiéndose entre todas con igualdad las rentas de que disponía el Colegio, y se proveyese de nuevas becas en lo sucesivo

por riguroso concurso y oposición, con lección y argumentos, formando trincas de los opositores o pretendientes, que por lo menos han de ser bachilleres, precediendo a esto edictos públicos, con especificación de la asignatura, rentas y circunstancias de la cátedra vacante, los cuales se han de fixar, por el término de quarenta días, en los lugares acostumbrados y en las Universidades de Salamanca y Valladolid¹⁰².

Se le otorgaba, así, un Plan Docente con las materias a explicar en cada una de las ocho cátedras. Por él:

- La primera cátedra había de tener la continua y perpetua enseñanza de las *Summulas* y *Lógica*, a la cual deberían asistir todos los estudiantes de primer Curso.
- La segunda cátedra se destinaría a la enseñanza y explicación perpetuas de la *Filosofía Moral* a través de los éticos y políticos de Aristóteles, dirigido a estudiantes de segundo Curso¹⁰³.

más floreciente a beneficio común de las tres Provincias, que siendo tan fecundas, como es notorio, en hijos igualmente sobresalientes en letras como en las armas, han logrado el premio correspondiente al mérito de sus talentos, aplicación y aprovechamiento en la real dignación de Su Magstad». Cit. LIZARRALDE, *Historia*, pp. 331-332.

¹⁰² AGG-GAO JD IM 4/6/4.

¹⁰³ Sólo tras superar estos dos cursos, en horario siempre de mañana y tarde, se podría matricular y empezar a estudiar las disciplinas o facultades de Derecho.

- La tercera y cuarta cátedras serían de *Instituta Civil*, y sus catedráticos tendrían la obligación de explicar en dos años, alternativamente, los cuatro Libros de la Instituta de Justiniano por los Comentarios de Arnolfo Vinio o por la obra de Antonio Torres. De forma que el que hubiese explicado un año los dos primeros Libros de la Instituta explicaría en el Curso siguiente los Libros tercero y cuarto¹⁰⁴.
- La quinta cátedra se destinaría a la enseñanza más útil y metódica de los *Libros del Digesto* por Heicnecio o Vesembrecio, debiendo asistir a ella obligatoriamente los horistas de tercer curso.
- La sexta se destinaría a la enseñanza y explicación de los primeros nueve Libros del *Código* por Antonio Pérez, asistiendo a ella los profesores de cuatros años de Jurisprudencia¹⁰⁵.
- La séptima cátedra se destinaría a la explicación de la *Instituta Canónica* por la Paratitla de Inocencio Cironio o por las Instituciones del Derecho Eclesiástico de Carlos Sebastián Verardi, para cuyo estudio sería suficiente un curso pues los estudiantes se hallarían ya bastante instruidos del Derecho Civil de los romanos.
- La octava y última cátedra se destinaría a la explicación y enseñanza del *Derecho Eclesiástico antiguo*, llamado propiamente «Decreto», por el Epítome de don Antonio Agustín de Verardi.

Los estudiantes que asistiesen a las cuatro cátedras de Derecho Civil y a estas dos de Derecho Canónico podrían recibir el grado de «bachiller en una y otra facultad», sujetándose a los exámenes establecidos en la Real Cédula citada.

No obstante, considerando que lo así aprendido no bastaba para recibir los grados mayores de *licenciado* y *doctor* en Derecho Canónico o Civil, no pudiendo conceder a la Universidad de Oñate la facultad de conferir tales grados¹⁰⁶, se orientó a los que querían adquirirlos a que acudiesen a las Universidades mayores del reino a ganar los cursos necesarios para recibirlos¹⁰⁷. La supresión de la franqueza de conferir grados mayores supuso una gran pérdida para la universidad de Oñate. El 4 de julio de 1773 los licenciados don Mateo

¹⁰⁴ Con este orden de sucesión se pretendía que todos los años los alumnos empezasen y acabasen el curso de Instituta Civil sin que tuviesen que cambiar de maestro para estudiarla en dos cursos.

¹⁰⁵ Tras verificar estos estudios de Derecho en cuatro años consecutivos, en horario asimismo de mañana y tarde, y superado el examen establecido en la real cédula de 24 de enero de 1770, podrían adquirir el título de «bachiller en Leyes» y no antes, so pena de nulidad y de restitución del cuádruplo de su importe.

¹⁰⁶ So pena de nulidad del grado mayor así concedido, privación perpetua de cátedra a los que lo hubieren dado y restitución del cuádruplo de lo que hubieren recibido por él.

¹⁰⁷ Madrid, 2 de junio de 1772. Firman: el Conde de Aranda, don Joseph de Vitoria, don Luis Urries y Cruzat, don Pedro de Villegas y don Joseph de Contreras. AGG-GAO JD IM 4/6/4.

José de Areizaga y don Francisco de Abarca, diputados por el claustro de la Universidad y su rector (licenciado don José Antonio de Aguirre), se dirigieron a las Provincias vascas y transmitieron su pesar pues dicha supresión sólo se debía «al corto número de catedráticos que la sustentan».

VIII. LA INTERVENCIÓN DE LAS PROVINCIAS VASCAS

Queriendo remediar la situación, y considerando que la creación de tres o cuatro nuevas cátedras sería suficiente para recuperar su prerrogativa, el claustro estudió su situación económica y, viendo que de los 22.000 reales (descontados los gastos generales¹⁰⁸) podría dotar honestamente una nueva cátedra¹⁰⁹, para conseguir las otras tres (lo que aumentaría el número de cátedras a doce «de continua asistencia») solicitó de cada uno de los tres territorios vascos la dotación de 1.900 o 2.000 reales «cuya cantidad se contempla necesaria para la decente manutención de un catedrático»¹¹⁰. Se acudió también al Conde de Oñate, pero nuevamente sin éxito¹¹¹.

El claustro de la universidad preparó para ello un memorial representando el acuerdo del Consejo de 2 de junio de 1772, y alegando que la supresión de los grados mayores y la limitación de los menores «desairaba» su suficiencia cuando, por otra parte, reconocía necesaria su existencia para la enseñanza pública, y lo presentó a cada una de las Juntas de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava.

En el caso de Guipúzcoa, la Junta General de Elgoibar nombró una comisión para estudiar el tema¹¹² con el Diputado General y el comisionado de la universidad, y el 6 de julio de 1773 aprobó la creación de una de aquellas cá-

¹⁰⁸ Con dichos 22.000 reales de vellón de renta con que contaba al año mantenía sus ocho catedráticos (con 100 ducados de renta anual cada uno, es decir, 800 ducados), pagaba los salarios del mayordomo y familiar, cocinero, secretario del claustro y alguacil y aún le sobraban 6.000 reales. Y aunque de ellos debían deducir los gastos de mantenimiento y reparos del edificio y de las casas que tenía la Universidad, con una administración juiciosa podían sobrar unos 2.200 reales para dotar honestamente una nueva cátedra.

¹⁰⁹ La creación de esta cuarta cátedra por parte de la propia Universidad se hará el 5 de enero de 1775, reservando para ella la misma cantidad que la acordada por las Provincias para las suyas, con rentas situadas sobre las caserías de Arricruz, Villar y Micocoa con sus tierras y pan llevar, pastos, montes, robledales, castañales y demás pertenecido. Cit. LIZARRALDE, *Historia*, p. 347.

¹¹⁰ AGG-GAO JD IM 4/6/4.

¹¹¹ El 12 de febrero de 1774 responderá el Conde no poder concurrir a la dotación de ninguna cátedra pues, procediendo «todas mis rentas de efectos pertenecientes a los mayorazgos que poseo, me falta la libertad necesaria para imponer a éstos semejante pensión, indefectiblemente gravosa a mis sucesores». Cit. LIZARRALDE, *Historia*, p. 346.

¹¹² Constituida por Antonio María de Zabala, Nicolás Ignacio de Altuna y los procuradores de la villa de Deva.

tedras¹¹³, «de la facultad y asignatura que fuere del agrado del Consejo», con dotación de 100 pesos anuales (de a 15 reales de vellón, es decir, de 1.500 reales), como era la dotación de cualquiera de las ocho cátedras ya existentes, previa licencia real y con condición precisa de no llevarse a efecto el acuerdo si las otras Provincias vecinas no contribuyesen por su parte a poner a la universidad en estado de poder conferir dichos grados¹¹⁴.

Al igual que Guipúzcoa, tanto Álava (el 21 de noviembre de 1773) como Vizcaya (el 21 de julio de 1774) dieron su apoyo a la Universidad, y el 18 de noviembre de 1774 las tres Provincias representaron del Consejo una larga memoria¹¹⁵. Por ella decían que la decisión de negar la concesión de grados mayores a Oñate obligaba a sus jóvenes a salir de su patria para ir a otras universidades de Castilla o a Huesca (a cincuenta leguas de distancia), cuando ya el fundador, viendo la cortedad de mayorazgos existentes y para favorecer su formación, había creado el colegio-universidad de Oñate, así como para paliar el problema que tenían al concurrir a las canonjías de las catedrales de Burgos, Santander o Calahorra y La Calzada (que a corta distancia rodeaban a la universidad) pues se les exigía para ello grado de «licenciado» o «doctor», lo que sólo podían alcanzar soportando los considerables gastos de viajes, derechos de grados, etc. que suponía el estudio fuera de su patria, pudiendo adquirir el mismo grado con la décima parte de su coste en el caso de estudiar en su país nativo.

Decían, además, que al conferir los grados mayores se beneficiaba a las tres provincias más a Navarra, pueblos del mar de Cantabria hasta Santander y a los pueblos de la Rioja; y que los asistentes a las cátedras se desanimaban al ver tan graves inconvenientes y muchos, tras cinco años de estudio en Oñate, se retiraban (con descrédito de la universidad y ruina del patrimonio de sus padres y de las legítimas de sus hermanos) a las universidades de Valladolid y Salamanca¹¹⁶.

¹¹³ Fueron comisionados que dieron su parecer favorable: Antonio María de Zabala, Nicolás Ignacio de Altuna, Antonio de Alzolaras y José Ignacio de Bustinzuria.

¹¹⁴ Se reservaba, además, la facultad de nombrar la cátedra, proponiendo el Colegio tres personas de las que aprobasen el concurso que se debería abrir (según real provisión de 2 de junio de 1772), expresando en la propuesta el juicio respectivo que hubiese formado el Colegio de la literatura y demás circunstancias del candidato; y que, si la Universidad llegase a tener fondos por sí misma, pudiese retirar Guipúzcoa lo por ella señalado. AGG-GAO JD IM 4/6/4.

¹¹⁵ Fue por Vizcaya Manuel de Heros, por Guipúzcoa Nicolás de Otaegui, por la universidad de Oñate don Juan Francisco Volante de Ocáriz, y por Álava Alejandro de Madinabeitia.

¹¹⁶ Intervino a favor de la Universidad la propia Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País [copia de dos cartas de la Sociedad en AUO. Sec. A, Neg. 6, Lib. 5, Exp. 11 (1775)], y la propia villa de Oñate, alegando que con ello se favorecía a los hijos del Arzobispado de Burgos y Obisposados de Calahorra, Santander y Pamplona pues, de lo contrario, no podrían oponerse a las prebendas de oficios de sus iglesias catedrales al no estar graduados de doctor o licenciado,

Con el apoyo de las Provincias, el rector de la Universidad (licenciado don Francisco Antonio de Lizarra) envió a don Alejandro de Madinabeitia como su agente en Corte para conseguir del Consejo el aumento de las cuatro cátedras y, con ello, las facultades y regalías que desde su erección había tenido relativas a la colación de grados mayores y menores, sin diferencia alguna con las demás universidades del reino, pidiendo se le levantase la limitación que se le puso en el Plan de Estudios de 2 de junio de 1772¹¹⁷.

El 6 de septiembre de 1776 volvió a escribir sobre los grados la universidad al Consejo. Decía haber cumplido con la Orden de 1772 a pesar de serle muy perjudicial e ir en contra de las facultades otorgadas al ser fundada por las dos soberanías unidas (civil y eclesiástica); que siempre había actuado con rigor en la enseñanza y en el examen de los graduados, guardando en ello el método observado en Salamanca; y que siendo el origen de la supresión de concesión de grados mayores sólo la cortedad del número de sus cátedras, esperaba se la favoreciese con la creación de las cuatro nuevas cátedras. El Consejo se tomó su tiempo para estudiar la petición, y el 2 de octubre de 1776 el Fiscal informó favorablemente la misma¹¹⁸, y el 29 del mismo el Consejo mandó que las tres provincias formalizaran con la universidad y presentaran ante él las escrituras de dotación de las cuatro nuevas cátedras¹¹⁹.

Así, el 20 de noviembre de 1776 se reunieron el diputado general de Guipúzcoa en Azpeitia, don Agustín de Iturriaga¹²⁰, con el apoderado del colegio licenciado don Juan Francisco de Inurrigarro (colegial y catedrático de Filosofía de la universidad¹²¹) para concertar la creación de una de las cátedras que fuese del agrado del Consejo de Castilla, situando la renta anual de 100 pesos (1.500 reales de vellón) sobre el tercio del donativo destinado a gastos de la Diputación y cargando a la foguera lo que faltase para su entero cumplimiento, bajo las condiciones acordadas en la Junta General de Elgoibar de 1773.

debiendo acudir para ello a otras Universidades, especialmente a la más cercana de Valladolid, que se hallaba a distancia de cincuenta leguas.

¹¹⁷ Desde Oñate, el 19 de agosto de 1774 lo comunicaba a Guipúzcoa. AGG-GAO JD IM 4/6/4.

¹¹⁸ Decía que promoviéndose en Vergara estudios de Gramática y Latinidad, y en el convento de Regulares de Navarra Arte o Filosofía, se podía permitir al claustro de Oñate la colación de grados mayores en la facultad de Leyes y Cánones cuando se erijan y sean efectivas las cuatro cátedras acordadas, «no dispensando cosa alguna en el número de actos y cursos escolares que deben preceder y justificar en debida forma los que aspiran al grado mayor». En informe en AUO. Sec. A, Neg. 6, Lib. 1, Exp. 23 (1776).

¹¹⁹ Eran miembros del Consejo: Nava, Valiente, Azpilicueta, Urries, Acedo, don Manuel de Villafañe, Herrera, el Conde de Balazote y Juan Tomás de Micheo. Nicolás de Otaegui informó el 31 de octubre de 1776 a Guipúzcoa desde Madrid de todo lo sucedido. AGG-GAO JD IM 4/6/4.

¹²⁰ Apoderado por la Junta General de Guetaria, el 28 de julio de 1776.

¹²¹ Apoderado por el claustro de la Universidad el 17 de noviembre de 1776.

Poco después haría lo mismo Vizcaya en su Junta General de Guernica de 21 de julio de 1774, situando su renta sobre el mineral de Somorrostro, «producto inextinguible, perpetuo, como uno de los más principales y más seguros ramos de las propiedades de él», hasta que la universidad pudiese gobernarse por sí misma¹²². Y Álava en su Junta General de noviembre, solicitando al rey aprobación de la escritura estimando por suficiente finca y fondo el que resultase del repartimiento voluntario que haría la Provincia con especial hipoteca.

Presentados todos los documentos en el Consejo, el 21 de enero de 1777 el Fiscal aprobó la petición, así como el Consejo, y por real provisión de 5 de febrero se ordenó restablecer las tres becas en el colegio, a cuyo cargo habrían de estar las cuatro nuevas cátedras, con la asignación y explicación siguientes:

- La primera se llamaría «Derecho Real», y en ella se explicaría «viva voce» las rúbricas de los Libros y Títulos de la Nueva Recopilación mientras se formaba su resumen. A ella deberían acudir por la mañana los profesores de cinco años de Leyes que después de alcanzar el grado de *bachiller* quisiesen continuar sus estudios en la misma facultad para graduarse de *licenciado*.
- La segunda se destinaría a la explicación de las *Leyes del Reino*, en la cual el catedrático explicaría las Leyes de la Recopilación, por sus rúbricas y títulos, por la mañana, y el comentador que aquel eligiese explicaría las Leyes de Toro por la tarde, teniendo a la vista a Antonio Gómez, siendo de rigurosa y precisa asistencia para todos los legistas que aspirasen al grado mayor en la facultad de Leyes, cursándola por las tardes en el cuarto curso en su profesión.
- La tercera serviría para los canonistas y explicaría la asignatura de *Concilios Generales y Nacionales* desde el punto de vista disciplinar, jerárquico y jurisdiccional, reservándose el dogma para los teólogos, sin confundir las materias, explicándose en ellas el resumen de Carranza o de Cabasucio mientras se prepara de la misma de forma completa por alguna de las otras universidades. Sería obligación del catedrático explicar por la mañana los Concilios Nacionales y por la tarde los Generales; y de los profesores de cánones el asistir a esta cátedra en el quinto año de su estudio.
- La cuarta cátedra estudiaría la asignatura de *Derecho Público, Natural y de Gentes*, debiendo asistir a ella en el sexto año todos los juristas y canonistas que quisieran graduarse de grado mayor.

¹²² Se erigía en su patrono, reservándose la facultad de otorgar la cátedra a uno de los tres vizcaínos que el Colegio propusiera de entre los candidatos examinados y aprobados, facilitándole el Colegio las censuras y el orden de aprobación (primero, segundo o tercero) siempre que vacare aquella. Acordaron, además, que, si el Consejo no accediera a ello, se hiciese concurso abierto o como estimase el Consejo, pero que siempre fuese Vizcaya quien lo nombrase

Así pues, en adelante los legistas que quisiesen ser *licenciados* deberían acreditar para licenciarse los siguientes estudios en años y cursos completos de nueve meses:

- uno de Lógica
- uno de Filosofía Moral
- dos de Instituciones Civiles: uno de Digesto y otro de Código
- uno de Leyes de la Recopilación y de Toro y
- uno de Derecho Público.

Y los canonistas que quisiesen licenciarse, por su parte, deberían acreditar haber superado los estudios siguientes:

- dos años enteros de Lógica y Filosofía Moral
- dos de Instituciones Civiles
- uno de Instituciones Canónicas
- uno de Derecho Eclesiástico Antiguo
- uno de los Concilios Nacionales y Generales y
- uno de Derecho Público¹²³.

Encargaba, así, el rey a la propia universidad que celase el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los maestros y la asistencia de los alumnos durante los cinco años o cursos completos, de nueve meses cada uno, sin tolerar que los mismos pasasen de una a otra facultad y de una a otra cátedra sin la asistencia continua y debido aprovechamiento, certificándolo así los catedráticos mediante la emisión de cédulas acreditativas tras la superación del examen anual que habrían de realizar, como estaba mandado para otras universidades del reino. Y reservaba para sí el patronato de las cuatro nuevas cátedras a cada una de las comunidades que las fundaban y dotaban, pero ordenaba que las mismas fuesen cubiertas por rigurosa oposición, debiendo emitir los jueces su censura a los patronos sobre cada uno de los opositores, y éstos proponer y remitir una terna al Consejo (prefiriendo a los naturales en igualdad total de condiciones) junto con las censuras y lista de todos los opositores, con relación de sus actos literarios, méritos y ejercicios, para que aquél los eligiese.

Y en cuanto a la colación de grados, visto que el Fiscal informaba que

nunca se podrá conseguir el rigor de el examen en la Universidad de Oñate porque serán pocos los graduados que compongan el claustro respectivo de Leyes y Cánones,

¹²³ AGG-GAO JD IM 4/6/4.

ordenó se observasen las reglas dadas a las otras universidades¹²⁴.

El 7 de febrero de 1777 la universidad remitió copia de la real provisión a las diputaciones vascas y el 23 abrió concurso para llamar por edicto a los opositores a las nuevas cátedras, fijándose un ejemplar del mismo en las puertas de la universidad y remitiéndose ocho a cada una de las tres provincias. Terminado el plazo se procedió al sorteo «formal y riguroso» de las cátedras, tocando a Guipúzcoa la cátedra de *Derecho Público, Natural y de Gentes*, a Álava la de *Derecho Real* y a Vizcaya la de *Leyes del Reino*.

Realizadas las correspondientes pruebas, el 14 de septiembre de 1778 el Consejo nombró los nuevos catedráticos¹²⁵. Estos tomaron posesión de sus cátedras, «quieta y pacíficamente, sin reclamo alguno», la mañana del jueves día 15 de octubre del mismo año.

En adelante, con la dotación de las nuevas cátedras la Universidad conocerá un período de relativa tranquilidad, permitiéndole vivir durante dos décadas con normalidad y equilibrio. Pero la noche del 23 de noviembre de 1794, a consecuencia de la entrada francesa en la vecina villa de Vergara¹²⁶, los colegiales catedráticos propietarios huyeron a Vitoria y el rey extinguió las cátedras al terminar el curso.

IX. EL DECLIVE UNIVERSITARIO EN ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Los catedráticos huidos asentaron su docencia en Vitoria¹²⁷, en una de las casas de la Vizcondesa de Huerta, con ayuda de la ciudad y de la Provincia de Álava, y así lo comunicaron a la villa de Oñate el 21 de diciembre de 1794 solicitando se les remitiesen algunos efectos que se hallaban en el edificio universitario, y pasaportes para sus dependientes. Poco después solicitaron del rey autorización para seguir con su docencia en la ciudad y la legitimación de su traslado a Vitoria.

El rey aprobó su solicitud el 17 de enero de 1795, pero la villa, no admitiendo el quedarse sin su docencia universitaria, requirió a los doctores no ca-

¹²⁴ AGG-GAO JD IM 4/6/4.

¹²⁵ Para Derecho Público, Natural y de Gentes a don Manuel Antonio de La Guardia; para Concilios Generales y Nacionales a Jorge Martín de Herles; para Derecho Real a don Francisco López de Arroyabe; y para las Leyes de la Nueva Recopilación y de Toro a don Tomás de Ugarte.

¹²⁶ Se dirá que casi toda la gente se retiró a los montes, los escolares se dispersaron y los colegiales catedráticos se vieron en la precisión de emigrar para evitar el peligro. Y que al abandonar Vergara los franceses no volvieron a Oñate porque consideraron que sería imposible reunir a los escolares y restablecer el curso.

¹²⁷ El expediente concerniente al traslado de la Universidad a Vitoria en AUO. Sec. A, Neg. 6, Lib. 8, Exp. 3 (1795).

tedráticos que se hallaban en ella prosiguiesen la enseñanza, y embargó los bienes del Colegio prohibiendo su transporte a Vitoria. Los colegiales propietarios pidieron a la villa el desembargo de los bienes, y a los doctores que no impartiesen tal docencia, mientras con la carta real fijaron edictos convocando a los escolares a sus aulas de Vitoria. La villa, sin embargo, mantuvo su posición y propuso un encuentro en Salinas en presencia del consejero real, y árbitro del desencuentro, don Miguel de Mendinueta.

El encuentro fracasó, y mientras en Vitoria los catedráticos propietarios huidos seguían impartiendo su docencia, en Oñate «los del gremio», dirigidos por su decano el doctor Dionisio Francisco de Urtaza¹²⁸, organizaron la suya¹²⁹ y solicitaron del rey la derogación de la licencia concedida a los vitorianos. Así lo ordenó el Consejo, previa información, el 31 de octubre de 1795, conminando a los huidos a que volviesen a Oñate a atender sus cátedras¹³⁰. Terminó así el conflicto, aunque no las tensiones y penurias económicas de la universidad. La guerra había empobrecido a las provincias, y Guipúzcoa no pudo pagar la dotación de su cátedra de Derecho Público, suprimida por «peligrosa» en 1794 de todas las universidades de España¹³¹.

Extinguida la cátedra, el rector don León Luis de Gainza solicitó a Guipúzcoa, no sólo la creación con su dotación de una nueva, sino también su mejora. La provincia estudió la petición en su Junta General de Segura de julio de 1796. Oñate había aumentado la suya a 4.000 reales y Vizcaya la había duplicado (a 3.000 reales). Y aunque Álava no pudo asumir el aumento de la dotación de su cátedra (Derecho Real), Guipúzcoa asumió también el aumento (a 3.000 rs).

¹²⁸ Cura más antiguo de la parroquial de San Miguel y vicario foráneo de ella y su partido y Decano de la Universidad.

¹²⁹ En la sala rectoral del Colegio, el 30 de diciembre de 1794, se reunieron don Dionisio, el alcalde de la villa (don Felipe Antonio de Sarria y Elordui (abogado en la Chancillería de Valladolid) y algunos del gremio (nombre con el que se conocía a los profesores de Oñate no huidos) y, «en vista del abandono que había notado de la enseñanza pública en la dicha Universidad de algunos días a esta parte, por haberla desamparado sus colegiales cathedráticos, ausentándose de esta villa, en grave perjuicio de muchos scholares que se mantienen en ella ociosos y sin destino» y de que se ausentaron sin aviso alguno para resolver en Junta de claustro la suspensión de la enseñanza pública, acordaron «por vía de providencia interina» y hasta tanto que el rey proveyese, la distribución de las cátedras (como se hizo), ordenando que a partir del 2 de enero de 1795 comenzasen a regentar las cátedras abandonadas, acudiéndoles con la mitad del producto de la renta que utilizaban los catedráticos propietarios ausentes, conminando a aquellos a que en el plazo de diez días volviesen a Oñate a regentar sus cátedras. AGG-GAO JD IM 4/6/10.

¹³⁰ AUO. Sec. A, Neg. 7, Lib. 1, exp. 13.

¹³¹ Madrid, 12 de agosto de 1794. Se dice que por justas razones que le han hecho presentes algunos ministros de su mayor confianza y personas de acreditada probidad, prudencia y doctrina, resolvió el rey «suprimir en todas las Universidades y en todos los Seminarios y Estudios las cátedras que modernamente se han establecido de Derecho Público, y del Natural y de Gentes, y la enseñanza de ellos donde sin haber cátedra se hayan enseñado en la de otra asignatura». AGG-GAO JD IM 4/6/2.

La universidad le ofreció la cátedra de Concilios Generales y Particulares, «la más importante de las que están destinadas a la enseñanza del Derecho Canónico», la cual no iba a alterarse, aunque se formase nuevo Plan de Estudios, pero ella solicitó una de Filosofía-Moral¹³², y así lo aprobó el rey el 13 de diciembre de 1797¹³³.

En tanto se introducían nuevas reformas en el reino, en especial en materia de enseñanza y ejercicio del Derecho¹³⁴, se fue trabajando también un nuevo y duro Plan de Estudios¹³⁵ que fue aprobado en 1807 y estuvo en vigor hasta 1818¹³⁶. Por él (RD de 5 de julio de 1807) se redujo el número de Universida-

¹³² Guipúzcoa se interesó en realidad por Ética, pero al no existir como tal asignatura, el rector le informó que las dos cátedras de Filosofía (Lógica y Filosofía Moral) estaban unidas y no había una de Ética propiamente dicha, sino que se alternaban las dos existentes todos los años. Y a pesar de insistirle el rector diciendo que en la cátedra de Concilios tenía la ventaja de ejercer con más frecuencia su derecho, pues vacaba con regularidad, antes y más a menudo que cualquiera otra «por obtenerla generalmente un mozo adulto y que permanece después en el Colegio poco tiempo», teniendo en ello más libertad que en la de Filosofía Moral porque en ella la censura y provisión eran del Colegio, reduciéndose el derecho del patrón a proponer al que había designado la censura, mientras que en Concilios tocaba la provisión al Consejo a propuesta del patrón, Guipúzcoa prefirió la alternancia con el Colegio en la segunda cátedra de Filosofía para que en su turno propusiese al Consejo (como lo había hecho en Derecho Público) el sujeto que, con arreglo a la censura del Colegio y sus méritos, le pareciese más conveniente, prefiriendo al natural en igualdad de condiciones.

Ambas cátedras de Filosofía salieron a concurso el 2 de septiembre de 1797 y se realizaron los ejercicios el trece. El 26 de octubre de 1797, atendiendo «a la notoria capacidad de su persona» nombró para la cátedra de Filosofía vacante a don Casimiro Ramón Javier de Egaña, hijo de Domingo Ignacio de Egaña, difunto secretario de Guipúzcoa, reconociendo que «entre las familias a quienes V.S. mira con particular estimación, la del difunto secretario de V.S. don Domingo de Egaña, me ha parecido que ocupa un lugar distinguido en su benevolencia». AGG-GAO JD IM 4/6/11.

Al vacar la cátedra, el 14 de septiembre de 1798 opositaron a ella los bachilleres Manuel Antonio de Gorosabel (presbítero, natural de Legazpia) y Juan Bautista de Arribabalaga, adjudicándosele al primero. *Ibidem.* 4/6/12. Al vacar de nuevo al pasar Gorosabel a la cátedra de Leyes de la Nueva Recopilación y de Toro, y a su beca anexa, en 1803 salió de nuevo a concurso la cátedra de Filosofía, a la que se presentaron Ignacio Luis de Astarloa (natural de Marquina) y Cornelio de Ibarondo, adjudicándosele al primero. *Ibidem.* 4/6/13.

¹³³ Madrid, 13 de diciembre de 1797. Se aprobó el convenio suscrito entre el Colegio y la Provincia. Se dice que para que los alumnos oyesen en los dos cursos a un mismo maestro los catedráticos regentaban alternativamente la cátedra de Lógica un año y la Filosofía Moral otro, por lo que convenía que Guipúzcoa no ejerciese su derecho en las vacantes de las dos cátedras de Filosofía sino de forma alternativa. AGG-GAO JD IM 4/6/11.

¹³⁴ En 1802 se ordenará que nadie sea recibido de abogado sin haber estudiado Bachillerato y haber superado cuatro años de Leyes Nacionales, y sin haberse ejercitado durante dos años en prácticas en alguna de las Chancillerías o Audiencias. Se ordenará, asimismo, que se expliquen las asignaturas de Derecho Civil en las Universidades en que se curse abogacía. AUO. Sec. A, Neg. 7, Lib. 7, Exps. 14 y 15.

¹³⁵ Publicado el 12 de julio de 1807. AUO. Sec. A, Neg. 4, Lib. 3, Exp. 7.

¹³⁶ MORALES ARCE, J. A., *La formación intelectual de los vascos. La Universidad de Oñati, desde las reformas ilustradas hasta su supresión definitiva (1772-1842)*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1999, p. 155.

des literarias del reino a las de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Huesca, Cervera, Santiago y Oviedo, y suprimieron las de Almagro, Ávila, Baeza, Gandía, Orihuela, Osma, Osuna, Sigüenza y Toledo, además de las vascas de Irache y Oñate, agregándolas a las que quedaban, mandando que se aplicasen en ellas el Plan de Estudios aprobado para Salamanca, pasando los fondos de la Universidad de Oñate (con los de la de Osma) a la de Valladolid¹³⁷.

Los colegiales de Oñate solicitaron amparo a la villa, que nombró sus comisarios para gestionar con las tres Provincias vascas las acciones a emprender para solicitar del Consejo la restitución de su universidad¹³⁸, «respecto de ser una de las mejor situadas de la península»¹³⁹, ofreciéndose a aumentar, en caso de necesidad, la dotación de la universidad para «uniformar su método de estudio en la carrera de Jurisprudencia al que se había establecido o estableciese en las demás universidades del reino». Pero la Guerra de Independencia, iniciada el 2 de mayo de 1808, ralentizó las gestiones. No obstante, el traslado de la familia real a Bayona, pasando por Guipúzcoa, fue aprovechado por sus agentes para solicitar a Carlos IV su apertura y alcanzar su compromiso de que, a la vuelta a Madrid, mandaría restaurarla.

Con beneplácito del rey se volvió a suplicar al Consejo. El dictamen del Fiscal (de 12 de junio de 1808) se mostró favorable a su solicitud, reconociendo que «la distancia que hay de Valladolid y Zaragoza de los pueblos principales» de las Provincias vascas, Montañas de Santander, Navarra y la Rioja «es muy notable, pues excede de cuarenta leguas, capaz de retraer e imposibilitar a sus naturales el emprender unos viajes tan largos y una carrera tan costosa»; y si bien eran de las más pobladas del reino, «sus medios son cortos, y poquísimos los que tienen disposición para sostener los gastos indispensables para sostener sus hijos fuera del país y darles una carrera tan larga». No había mayor oposición, así pues, al restablecimiento de la Universidad suprimida. No obstante, los avatares de la guerra retrasaron seis años el acuerdo.

¹³⁷ AGG-GAO JD IM 4/6/23. Según el Fiscal, en esta determinación se tuvo o hubo de tener consideración «a porporcionar distancias cómodas a la juventud de las varias provincias del reino, pero en las Bascongadas faltó esta justa medida, que dictaba la razón y la equidad», mediando una enorme distancia desde ellas a las Universidades más cercanas de Valladolid y Zaragoza (Madrid, 18 de junio de 1808). Cit. LIZARRALDE, *Historia*, p. 364.

¹³⁸ Se pueden ver estas gestiones a través de las cartas conservadas en AGG-GAO JD IM 4/6/15. El cuadro de cátedras, asignaturas, Textos y profesores existentes en 1807 en AUO. Sec. A, Neg. 6, Lib. 2, Exp. 8.; y el memorial enviado por las tres Provincias y villa de Oñate al rey (1808) para que en el nuevo arreglo de Universidades no quedase suprimida la de Oñate. *Ibidem*, Neg. 8, Lib. 1, Exp. 3.

¹³⁹ AGG-GAO JD IM 4/6/23.

Entretanto, en cumplimiento de la real orden de 1807 se inició el traslado de sus bienes y documentos a Valladolid, con la oposición abierta de los colegiales¹⁴⁰ y la villa, defendiendo unos la independencia del colegio del instituto universitario y otros su derecho de patronato sobre los bienes raíces del colegio. El comisionado de Valladolid, José de Cartagena, hizo, no obstante, inventario de la documentación perteneciente a la Universidad, que quedó en la secretaría bajo llave custodiada por el colegial Andraca.

X. RESTAURACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y SUPRESIÓN DE ESPARTERO

Finalizada la guerra, el 16 de mayo de 1814 una nueva representación de la universidad y villa de Oñate acudió al rey para solicitar de nuevo el restablecimiento de la institución. El 8 de junio se ordenó al Consejo (por mano del Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia Pedro Macanaz) que estudiase el tema. El Consejo Pleno, oídos los tres Fiscales el 8 de julio, informó favorablemente al rey, quien, por real cédula de 22 de agosto de 1814¹⁴¹, restableció «en el modo y forma que tenía antes de su extinción» la Universidad de Oñate,

vajo la obligación de sugetarse en la enseñanza al Plan general de Estudios que rige en la actualidad o se restablezca para lo sucesivo ..., mediante no subsistir para con el Colegio-Universidad de la villa de Oñate las causas motivadas en el real decreto de 5 de julio de 1807 y resultar, por el contrario, grandes ventajas al público general, y particularmente a las Provincias Vascongadas y demás limítrofes, que se han hecho acreedoras a mis reales consideraciones por sus sacrificios y adhesión a la justa causa¹⁴².

Sólo quedaba agradecer al rey su decisión¹⁴³, recuperar los papeles enviados a Valladolid¹⁴⁴, asegurar la dotación del Centro y estudiar la aplicabilidad del citado Plan de Estudios.

¹⁴⁰ Lo eran los doctores Manuel Antonio de Gorosabel (Vicerrector), Francisco Antonio de Andraca, Ignacio Luis de Astarloa, Félix María de Oñate y Juan Martín de Iturbe.

¹⁴¹ AUO. Sec. A, Neg. 8, Lib. 1, Exp. 4 (falta); copia simple en *Ibidem*, Exp. 6.

¹⁴² Esta RC se comunicó a Guipúzcoa por don Bartolomé Muñoz, de orden del Consejo, para su inteligencia, gobierno y ejecución, el 27 de julio. AGG-GAO JD IM 4/6/23.

¹⁴³ Para lo que se comisionó a los catedráticos Antonio Fernando de Echanove y a Ramón María de Andurriaga y Uribe, que se hallaban en Madrid.

¹⁴⁴ Se nombró una comisión para recuperar los documentos que, bajo inventario, se habían trasladado ya a Valladolid, pero aún permanecen en el Archivo la Facultad de Derecho de su Universidad. La RO para hacer el inventario en AUO. Sec. A, Neg. 5, Lib. 1, Exp. 5.

Informada la Provincia¹⁴⁵, ésta acordó aumentar su apoyo económico decretando en la Junta General de Rentería (1 de agosto de 1814) de acudir con 8.000 reales vellón al sostenimiento de dos cátedras (Instituciones Canónicas y Filosofía¹⁴⁶) y aportar 1.000 más para Teología Moral, «con objeto de elevar la moral cristiana»¹⁴⁷, de patronato común a las tres Provincias vascas. Lo propio hizo Vizcaya, asumiendo la dotación y patronato de las cátedras de Concilios Generales y Partidas. Álava, por su parte, optó por dejar el patronato de Teología Moral y asumir la dotación de las cátedras de Recopilación y Elementos de Matemáticas. Y aunque Navarra fue invitada a participar también en el proyecto, su Diputación rehusó la invitación hecha por el Centro. La villa de Oñate incrementó su aportación hasta los 5.700 reales.

Para sostenimiento de su enseñanza, vista la «tenuidad e incompetencia» de su dotación, el 1 de febrero de 1815 se comunicó a la Universidad el acuerdo real de destinar a tal fin las pensiones eclesiásticas, beneficios, prioratos y demás bienes similares¹⁴⁸, y el 4 de abril aprobó las dotaciones ofrecidas¹⁴⁹. Poco después, el rey dio por protector de la ya llamada «Real, Pontificia, antigua e ilustre Universidad de Oñate» a su tío don Antonio Pascual, que aceptó el título con especial agrado¹⁵⁰. Para la formación de sus alumnos la Universidad adoptó el Plan propuesto por el Consejo en 1807, «al que se le

¹⁴⁵ Por mano del rector doctor don Francisco Antonio de Andraca y del consiliario y secretario de Capilla doctor don Ignacio Luis de Astarloa. Se le comunicó asimismo la necesidad de dotar nuevas cátedras para uniformar la enseñanza con el Plan de Estudios que regía en las Universidades del reino, enviando para ello personalmente al doctor don Juan Martín de Iturbe, colegial y catedrático. AGG-GAO JD IM 2/6/23.

¹⁴⁶ A esta última optaron los bachilleres José Benito Moreno y Miguel Ignacio Sáenz de Cuesta, otorgándola a José Benito. AGG-GAO JD IM 4/6/26. Al ser promovido a una canonjía de la Catedral de Pamplona, y quedar vacante la cátedra, el 30 de junio de 1823 salieron edictos en Tolosa, Vitoria y Bilbao «y demás parajes acostumbrados» convocando oposición y con curso abierto. Se presentaron los bachilleres Eleuterio de Juantorena y Gerónimo de Yarza y, tras ser «objeto de un maduro examen», y viendo que eran «hombres rreligiosos, juiciosos, de buena conducta y, en suma, unos buenos eclesiásticos», propusieron por más idónea a Eleuterio, que fue nombrado por el Consejo. Los gastos de oposición ascendieron para el opositor a 808 reales. AGG-GAO JD IM 4/6/36.

¹⁴⁷ Dicho aumento se acordó en la Junta General de 10 de septiembre de 1814, pues ello reportaba importantes ventajas a la Iglesia y al Estado ya que «proporcionaría zelosos y beneméritos pastores que, afianzados en los más sólidos y seguros principios del Arte de las Artes, la cura de almas, podrían dirigir a sus ovejas por las rectas sendas que conducen al indispensable conocimiento de aquel uno necesario en que estriba la salud y felicidad eterna del hombre». AGG-GAO JD IM 4/6/23.

¹⁴⁸ AGG-GAO JD IM 4/6/24.

¹⁴⁹ Oñate, 12 de febrero de 1815. El rector Astarloa comunicó a Guipúzcoa que ya se había solicitado al rey la aprobación de la cátedra de Filosofía Moral, y le propuso el patronato de la cátedra de Instituciones Canónicas, que la Provincia aceptó. AGG-GAO JD IM 4/6/24.

¹⁵⁰ AUO, Sec. A, Neg. 8, Lib. 1, Exp. 12 (1815).

agregaron artículos adicionales como reglamento al que debería ajustarse el Colegio»¹⁵¹.

La universidad abrió así sus puertas con un espíritu renovado, aumentando el número de alumnos considerablemente (trescientos setenta y uno en 1820, aunque llegó a tener más de cuatrocientos), así como el de sus rentas (34.303 reales) y cátedras, que en 1820 eran ya trece¹⁵²:

Preliminares:

Elementos de Matemáticas	72 alumnos
Lógica y Metafísica	48 “
Filosofía Moral	11 “

Leyes:

Derecho Natural y de Gentes	77 “
Historia y Elementos de Derecho Romano	70 “
Historia y Elementos de Derecho Español	16 “
Constitución y Derecho Político	1 “
Economía Política	10 “
Práctica Forense y Retórica	3 “

Cánones:

Prenociones canónicas	15 “
Instituciones canónicas	28 “
Historia Eclesiástica	15 “
Concilios Generales	5 “

Pero la falta de regularidad en la entrega de las dotaciones provinciales llegó a privar a la Universidad de gran parte de sus recursos (24.000 reales

¹⁵¹ Contenia dicho reglamento cinco capítulos divididos en artículos, ordenándose en ellos las mismas normas, con ligeras variantes, para el gobierno interior de los colegiales. Cit. LIZARRALDE, *Historia*, p. 373. El Plan en AUO. Sec. A, Neg. 4, Lib. 3, Exp. 7; los artículos adicionales en *Ibidem*, Exp. 8.

¹⁵² Cit. LIZARRALDE, *Historia*, pp. 373-374.

anuales)¹⁵³, justo cuando el Ministerio de Instrucción Pública planeaban la implantación de un nuevo y extenso Plan de Estudios de Segunda Enseñanza¹⁵⁴. No pudiendo nuestra Universidad adecuarse a las exigencias del Ministerio¹⁵⁵, el 2 de noviembre de 1822 fue suprimida como tal universidad (privando a sus catedráticos de la facultad de otorgar títulos académicos) reduciéndola a rango de simple colegio, considerándola, como otras muchas, «como de menor provecho para la Nación»¹⁵⁶.

En este contexto, los ayuntamientos constitucionales de Oñate, Vitoria y Vergara solicitaron al Ministerio, cada una para sí, que se estableciese en ellas la Universidad de Provincia de Segunda Enseñanza. Sin embargo, la Dirección General decidió y decretó la extinción definitiva de la Universidad de Oñate y el establecimiento de otra de Segunda Enseñanza en el Seminario de Vergara¹⁵⁷.

No cejaron, por ello, los catedráticos de Oñate de insistir en la reintegración de su Universidad a la villa. Pero viendo la inutilidad de su esfuerzo, se plantearon la posibilidad de orientar su enseñanza a los estudios eclesiásticos¹⁵⁸, con apoyo de antiguos alumnos que ocupaban ya importantes cargos en la Iglesia¹⁵⁹. Para ello, el 27 de junio de 1825 el colegio presentó a las tres Provincias vascas (a través de su rector Juan Pablo de Iruniz) la Memoria de disciplinas a impartir en sus respectivas facultades, y de las rentas asignadas a las Universidades en el Plan General de Estudios, así como las dotaciones que el Colegio-Universidad de Oñate juzgaba suficientes para establecer en él sus facultades de Teología, Leyes y Cánones (pues Filosofía ya se impartía):

¹⁵³ Quedando sólo con los recursos del Colegio (14.603 reales) y de la dotación de 5.700 reales dados por la villa de Oñate.

¹⁵⁴ Los pormenores del Plan y los problemas surgidos en LIZARRALDE, *Historia*, pp. 376-378.

¹⁵⁵ Faltaban rentas, libros, profesores, etc., es decir, faltaba de todo.

¹⁵⁶ Cit. LIZARRALDE, *Historia*, p. 379.

¹⁵⁷ Se le agregaron las rentas de la Universidad de Oñate y dejó a los catedráticos y dependientes todos sus sueldos, siempre y cuando no se hubiesen manifestado con desafecto al sistema de gobierno.

¹⁵⁸ Oñate, 27 de junio de 1825. Pretendían instaurar los estudios de Teología, «porque los eclesiásticos, instruidos a fondo en la sana doctrina, desempeñarán dignamente el delicado ministerio pastoral, al paso que, habilitados de los grados mayores, podrán aspirar a las primeras dignidades de la Iglesia, cuyos fines no proporciona de lleno la Teología estudiada en los Seminarios y Comentos, porque S.M. inhabilita la de estos para grados y limita la de aquellos para internos y familiares». Y si antes fue importante para combatir las herejías, ahora lo era para combatir a los falsos filósofos que «ponen todo su conato para derribar la grandiosa obra de nuestra Religión y separarnos de la sana doctrina que siguieron nuestros mayores». AGG-GAO JD IM 4/6/41.

¹⁵⁹ Entre ellos el Arzobispo de Tarragona (doctor Antonio Fernando de Echanove), su Vicario general (doctor Juan Antonio de Oronoz), y el Obispo de Ciudad Rodrigo «de quien se dice que era apasionado de nuestra Universidad». Cit. LIZARRALDE, *Historia*, pp. 382-383.

Cátedras	Dotación señalada	Dotación arreglada por el Plan por el Colegio
Filosofía		
1. ^a De Lógica y Matemáticas	4.000 rs.	4.000 rs.
2. ^a Física general y particular	4.000 rs.	4.000 rs.
3. ^a Metafísica y Ética	4.000 rs.	4.000 rs.
Leyes		
1. ^a De Historia y elementos de Derecho Romano	6.000 rs.	4.000 rs.
2. ^a <i>Idem</i> , Instituciones Civiles	6.000 rs.	4.000 rs.
3. ^a Derecho patrio	6.000 rs.	4.000 rs.
4. ^a Digesto	9.000 rs.	4.000 rs.
5. ^a Recopilación	15.000 rs.	4.000 rs.
6. ^a Práctica Forense	9.000 rs.	4.000 rs.
Cánones		
1. ^a Instituciones Canónicas	6.000 rs.	4.000 rs.
2. ^a <i>Idem</i>	6.000 rs.	4.000 rs.
3. ^a Decretales	9.000 rs.	4.000 rs.
4. ^a Historia y disciplina eclesiástica general	15.000 rs.	4.000 rs.
Teología		
1. ^a Instituciones teológicas	6.000 rs.	4.000 rs.
2. ^a <i>Idem</i>	6.000 rs.	4.000 rs.
3. ^a <i>Idem</i>	6.000 rs.	4.000 rs.
4. ^a <i>Idem</i>	6.000 rs.	4.000 rs.
5. ^a Moral y Religión	9.000 rs.	4.000 rs.
6. ^a Sagrada Escritura	9.000 rs.	4.000 rs.
	141.000 rs.	76.000 rs.

Sus esfuerzos no fueron vanos, y el 5 de octubre de 1828 una real orden concedió a la universidad «la gracia que tenía pedida de su erección en universidad de estudios mayores o generales», ampliando la enseñanza a la facultad de Teología y concediendo a las tres provincias el patronato de sus cátedras dotadas por cada una de ellas¹⁶⁰. Y aprobó también el rey los siete artículos

¹⁶⁰ Aunque con la expresa condición de que la gracia no tuviese efecto hasta que se asegurase y verificase la consignación de los 48.000 reales que prometieron. AGG-GAO JD IM 4/6/41.

preparados por el claustro, llamados «adicionales» al Plan General de Estudios de 1824 (que ya contempló un artículo especial para Oñate)¹⁶¹, con algunas pequeñas variantes¹⁶².

Pudiendo ampliar la oferta docente y consolidar la universidad, se vio preciso incrementar sus ingresos a 85.500 rs vellón anuales¹⁶³. Ello llevó al colegio a solicitar a la villa y a las tres Provincias vascas que incrementasen sus dotaciones, y todas accedieron¹⁶⁴. Pero poco duró su alegría. Un año después, el 28 de diciembre de 1829, otra real orden ordenaba que las Universidades de Canarias y Mallorca se transformaran en Seminarios conciliares con

¹⁶¹ Dicho Plan de Estudios, creado para todas las Universidades del reino, abordó todos los aspectos de la enseñanza universitaria, organizativos, administrativos y curriculares, y estuvo en vigor hasta la promulgación del Plan Pidal de 1845. Su artículo 342 decía: «Con el título de Colegio-Universidad se conserva la de Oñate para el estudio de las instituciones de Filosofía y de Jurisprudencia civil y canónica. Conferirá grados menores y mayores a los escolares que en él hicieren su carrera y hubieren ganado los cursos por el orden que en este Plan se establece, y así estos como los grados podrán incorporarse en las otras Universidades del Reino. Cuando se establezcan las cátedras de Teología para su completa enseñanza, entonces obtendrá el título de Universidad en todo igual a las demás. Por de pronto se erigirá una cátedra de vera Religione, cuyo estudio se exige a los juristas y canonistas en el quinto año de su carrera». MORALES ARCE, J. A., *La formación intelectual*, pp. 193-194.

¹⁶² Oñate, 2 de noviembre de 1828. Dichos artículos adicionales decían: 1.º) todas las cátedras y becas vacantes se proveerían por oposición; 2.º) los opositores tendrían al menos 21 años y serían solteros, nobles y limpios de sangre, para lo que se pediría información; 3.º) los colegiales vivirían en comunidad en la casa-Colegio, mantenidos a una mesa de sus fondos; 4.º) los colegiales catedráticos que desempeñasen personalmente sus cátedras tendrían, además de la manutención, la retribución de 1.100 reales vellón anuales, pagados de los fondos del Colegio; 5.º) en la elección del rector se atenderían a lo que decían las constituciones; 6.º) formarían el claustro todos los doctores y colegiales catedráticos que no lo fueran, «según la costumbre hasta ahora observada, y por la grande afición que en todos tiempos han manifestado a este establecimiento»; y 7.º) la administración de los fondos y rentas del Colegio-Universidad se confiaría a los colegiales catedráticos, en la forma y con la responsabilidad que hasta entonces habían tenido y estaba recogido en las constituciones .AGG-GAO JD IM 4/6/41.

¹⁶³ Considerando que, además de las 76.000 reales que el Colegio calculó necesarios para dotar las diecinueve cátedras de sus facultades, eran necesarios 9.500 reales más para salarios del secretario, bedel, administrador, biblioteca y reparos del edificio, con lo que el montante final ascendía a 85.500 reales, parte importante de la cual se cubría con 16.000 reales anuales con que cada una de las tres Provincias se comprometió a contribuir (48.000 reales), pero el resto (37.500 reales) debería ser sufragado por el propio Colegio y villa. La villa se comprometió a abonar 12.000 reales anuales, «asegurando que hará mayores sacrificios en caso necesario, por tener la gloria de elevar este establecimiento al rango de las demás Universidades». AGG-GAO JD IM 4/6/41.

¹⁶⁴ Vizcaya acordó incrementar en 8.000 reales vellón (los 8.000 que ya daba) en sus Juntas Generales de 13 de julio de 1825 y 17 de julio de 1829. Lo mismo pidió a Guipúzcoa en las Juntas Generales de Guipúzcoa celebradas en Zumaya en 1825 «para la asignatura de a dos cátedras que eran de su patronato», y así lo acordó asentándola sobre la adeala del tabaco, con condición de que las demás Provincias también lo hiciesen (se escribió el acuerdo en Tolosa el 3 de febrero de 1830). La villa también aumentó su aportación. AGG-GAO JD IM 4/6/41.

beneficio de incorporación, agregados el primero a la Universidad de Sevilla y el segundo a la de Cervera, y que las de Oñate y Orihuela se redujesen a colegios¹⁶⁵. Poco más se pudo hacer, pese a las súplicas de las tres Provincias y de la villa (que para recuperar su Universidad habían llegado a ofrecer 20.000 reales anuales para su sostenimiento).

Con la primera Guerra Carlista parte de su profesorado se trasladó en 1834 a Vitoria¹⁶⁶. No obstante, en 1836 los carlistas lograron restablecer la Universidad en Oñate, dividiéndose el claustro de profesores entre partidarios de don Carlos (en Oñate) y de la Reina Isabel II (en Vitoria), surgiendo así dos Universidades paralelas. Hubo de intervenir la Reina en el conflicto, ordenando restablecer el Colegio en Oñate. Pero al acceder a la Regencia Espartero, por real decreto de 11 de noviembre de 1842 el Colegio universitario de Oñate fue suprimido¹⁶⁷ y se convirtió en Instituto Local de Segunda Enseñanza¹⁶⁸, quedando incorporado administrativamente a la Universidad de Valladolid.

La cercanía del Instituto regentado en Vergara por la *Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*¹⁶⁹ hizo inviable el mantenimiento de ambos Institutos, pero con la ayuda de Guipúzcoa (una vez incorporada la villa de Oñate a ella en la Junta General de Villafranca de 9 de julio de 1845¹⁷⁰), se

¹⁶⁵ AUO. Sec. A, Neg. 8, Lib. 2, Exp. 20 (1829).

¹⁶⁶ Por RO de 19 de noviembre de 1834. A petición de la villa, «para evitar en atraso en la ilustración de los que se dedican a la carrera de las letras, teniendo además la ventaja de ser un punto fortificado y central a las mencionadas Provincias y a las de Navarra y Castilla, y ofreciéndose el Ayuntamiento a costear en la parte necesaria las enseñanzas que en él se daban». Se le impuso por condición 1.º) que proveyese el edificio con el menaje necesario para establecer en él las tres cátedras de Filosofía, seis de jurisprudencia civil, cuatro de cánones, de Religión y la moderantía de Oratoria que existían en Oñate; 2.º) que sufragase los gastos de la parte que no alcanzasen las rentas del Colegio (dotaciones y salarios; 3.º) los cuatro catedráticos que ya se habían trasladado a Vitoria y los que en adelante lo hicieren regentasen sus cátedras, siendo los demás sustituidos por el Ayuntamiento; y 4.º) el curso se iniciase el 2 de enero de 1835 y finalizase el 31 de julio, haciéndose los exámenes y concediendo los grados en agosto. AGG-GAO JD IM 4/6/58.

¹⁶⁷ Hasta aquí llega el atinado estudio de MORALES ARCE, *La formación intelectual*.

¹⁶⁸ En 1848 se hará copia del inventario de bienes pertenecientes a la universidad y que, al ser suprimida, pasaron al Instituto. AUO. Sec. A, Neg. 5, Lib. 1, Exp. 11.

¹⁶⁹ En Vergara los jesuitas habían regentado un Real Seminario, y tras su expulsión en 1771 se empezó a llamar Seminario Patriótico Vascongado por una asociación de notables del País que se denominaron Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País. Convertido en Instituto (único agregado a la Universidad de Oñate), al instaurarse el Instituto en Oñate Vergara reclamó su mayor antigüedad para que se le reconociese su derecho a ser Instituto Provincial.

¹⁷⁰ Donde, entre otras cosas, se acordó que la dotación fija del colegio-universidad, convertido ya en Instituto Provincial de Segunda Enseñanza, se le asignasen 20.000 reales vellón, pagaderos por semestres de los fondos provinciales; y que en caso de elevarse dicho Instituto a Universidad se aumentase su asignación hasta una cantidad prudente. Cit. LIZARRALDE, *Historia*, p. 400.

instauró en el edificio universitario de Oñate el Instituto¹⁷¹ y se aprobó su reglamento interno¹⁷² hasta que en 1850 el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas decidió suprimir el de Oñate¹⁷³, a pesar de las alternativas que se ofrecían¹⁷⁴, y el edificio pasó a albergar la sede una Escuela Práctica Agrícola¹⁷⁵, cuyo reglamento fue aprobado el 20 de julio de 1859¹⁷⁶.

XI. PROYECTO DE UNIVERSIDAD VASCO-NAVARRA Y SUPRESIÓN DEFINITIVA

Ya por esas fechas planeaba en la mente de los políticos del País la necesidad de crear una Universidad vasco-navarra, y así se planteó en la Junta General de Guernica de julio de 1866. El primer punto a resolver era su ubicación,

¹⁷¹ Su profesorado era en gran parte proveniente de la extinta Universidad, y contó en el primer Curso (1845/1846) con ochenta y cinco alumnos para reducirse en el último (1849/1850) a la mitad. En el edicto de apertura de curso se ofreció la enseñanza de las siguientes materias:

- 1.º Curso: Gramática castellana y latina, principios de traducción y elementos de Geografía.
- 2.º Curso: Sintaxis de ambos idiomas, traducción, composición, Religión y Moral.
- 3.º Curso: perfección de la Gramática castellana y latina, traducción, composición, Lógica y elementos de Retórica y Poética.
- 4.º Curso: se continuaría con la traducción y composición, y se estudiaría Historia, Aritmética y Geometría.
- 5.º Curso: elementos de Física Experimental y nociones de Química, Álgebra, Trigonometría rectilínea, Topografía e Historia Natural.

En los estudios de ampliación se enseñaron Literatura General y Española, Filosofía y su Historia, Historia Natural con sus ramos de Zoología, Mineralogía y Botánica, además de las lenguas vivas, para quien quisiera estudiarlas. El edificio universitario se adaptó al cambio, transformando las doce habitaciones de los catedráticos del antiguo Colegio en aulas, habilitándose uno de los ángulos del piso para comedor y dormitorio de internos. Cit. LIZARRALDE, *Historia*, pp. 402-403.

¹⁷² AUO. Sec. A, Neg. 4, Lib. 3, Exp. 14 (1842-1850).

¹⁷³ Por RD de 4 de septiembre de 1850. A pesar del ofrecimiento de la villa de destinar 18.000 reales del arbitrio del vino, y de la Diputación guipuzcoana de ascender su dotación hasta 37.000 reales para ampliar la enseñanza con cinco nuevas cátedras.

¹⁷⁴ Se propuso en memorial por una comisión creada al efecto la conveniencia de restablecer la Universidad, convertir el edificio en Seminario de altas ciencias o impedir que se cerrase el Instituto. AUO. Sec. A, Neg. 9, Lib. 1, exp. 34 (1848).

¹⁷⁵ La RO de creación de la Escuela en AUO. Sec. A, Neg. 7, Lib. 2, Exp. 24. Todo el Neg. 10, Lib. 1, de la sec. A del AUO se dedica al Instituto. Esta Escuela (1851-1869) ha sido estudiada por BERRIOCHOA AZCÁRATE, P., *La Escuela de Agricultura de Oñate (1851-1869) y su época*, San Sebastián: autor, 2015.

¹⁷⁶ AUO. Sec. A, Neg. 10, Lib. 1, Exp. 6.

considerándose que ésta debía determinarse en conformidad de las Diputaciones vascas y navarra.

En 1866 la ciudad de Pamplona ofreció para el asentamiento del nuevo edificio tres millones de reales y terrenos en la Taconera y San Lorenzo. La Universidad así creada contaría con las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Ciencias, y Filosofía y Letras. Pero el proyecto se frustró con los acontecimientos políticos de 1868¹⁷⁷. Los graves sucesos ocurridos en el País en septiembre de aquel año movieron al Gobierno a conceder libertad de fundar establecimientos de instrucción pública en todo el reino. En este contexto la villa de Oñate se planteó la recuperación de su antigua Universidad.

Estudiado el tema en la Junta General de Fuenterrabía, Guipúzcoa acordó impulsar los deseos de Oñate para restaurar la facultad de Derecho en su universidad. Las gestiones realizadas en el Ministerio de Fomento fructificaron, y por decreto de 25 de octubre de 1868 se permitió en Oñate la docencia de las facultades de Artes y de Derecho Civil y Canónico¹⁷⁸.

Surgió así la universidad Libre de Oñate, que contó ya en su primer curso con doscientos treinta y cinco alumnos. Posteriormente se incorporaron a su enseñanza materias de Filosofía y Letras, la carrera de Notariado y disciplinas de la facultad de Ciencias. El 12 de febrero de 1874 Carlos VII restableció la facultad de Teología¹⁷⁹ y, tras alcanzar la aprobación papal el 28 de septiembre del mismo año reconociendo vigentes todos sus antiguos

¹⁷⁷ En ella su Comisión de Instrucción Pública, estudiado el expediente de creación de dicha Universidad, considerando «la gravedad y trascendencia del asunto» fue de parecer autorizar a la Diputación general para que lo tratara con las otras tres Provincias de Álava, Guipúzcoa y Navarra. El tema se volvió a tratar en la Junta de Guernica de 1868 donde se acordó nombrar comisión para estudiar durante el siguiente bienio la posibilidad y modo de realizar «este importantísimo proyecto». Pero tras la Revolución del 68 se proclamó en España la libertad de enseñanza (21 de octubre de 1868) y las cosas irán por otros derroteros pues Vitoria abrirá su «Universidad Libre o Literaria de Vitoria» con facultades de Derecho y Filosofía (inaugurando su curso un discurso de fuerista Mateo Benigno de Moraza), vigente hasta la proclamación de la I República en 1873. Vizcaya optó por plantearse la creación de una «Universidad Católica Vizcaína» con facultades de Ciencias, Letras y Derecho, precedente de lo que sería después la Universidad de Deusto. Guipúzcoa, por su parte, se había afianzado en Oñate, especialmente tras la incorporación de la villa a ella en 1845. Cit. SÁENZ DE SANTAMARÍA, C. *Historia de la Universidad de Deusto*, Bilbao: Edit. La Gran Enciclopedia Vasca, 1978, pp. 26-29].

¹⁷⁸ El 20 de septiembre de 1868 se publicó su apertura en los Boletines Oficiales de las 3 Provincias vascas, dando posesión de sus cátedras a los profesores nombrados por la Diputación Foral. Eran catedráticos de Derecho Buenaventura Grases, Casimiro de Egaña, Julián Pastor, Benito Núñez, Federico Anel, Ramón María Lilí y Juan de Puig. Todo el Neg. 11 de la Sec. A del A.U.O se dedica a este renacimiento de la Universidad.

¹⁷⁹ Por RO del pretendiente Carlos VII. Publicado por LIZARRALDE, *Historia*, pp. 413-114, n.º 3.

privilegios¹⁸⁰, se denominará en delante «Real y Pontificia Universidad de Oñate».

Se creó así un distrito universitario, con centro en la universidad de Oñate, «para que fuese el centro de la enseñanza católica en las cuatro provincias vasco-navarras»¹⁸¹. Oñate se convirtió así en el centro coordinador de la enseñanza vasca, quedando los Centros de Segunda Enseñanza o Enseñanza Profesional dependientes de su rector y claustro de profesores, según disposiciones aprobadas el 21 de octubre de 1874¹⁸², debiendo conformar ella misma su reglamento orgánico de régimen interno.

El 16 de diciembre de 1874 se inauguró con toda solemnidad la apertura del Centro, con presencia de Carlos VII. No obstante, al finalizar la guerra civil en febrero de 1876 la universidad de Oñate fue clausurada, el edificio fue utilizado como cuartel militar del ejército liberal, y los cursos realizados no fueron revalidados por el Estado.

Viendo que los tiempos no eran los más propicios para solicitar la restauración de la universidad se pensó en instalar en el mismo un Seminario Menor de estudios eclesiásticos. El Obispo de la Diócesis de Vitoria (don Mariano Miguel Gómez) asumió el proyecto y el 17 de octubre de 1884 se erigió el Seminario, que quedó bajo la dirección de los Canónigos Regulares de Letrán¹⁸³. Inaugurado el 2 de noviembre de 1884¹⁸⁴, durante ocho años se enseñó Latín, Historia de la Religión, Geografía, Retórica y Francés, además de Filoso-

¹⁸⁰ Se solicitó licencia de Pío IX para impartir enseñanza de Ciencias Sagradas y validar los estudios aprobados y de los grados conferidos por la Universidad. Publicado por LIZARRALDE, *Historia*, pp. 414-416, n.º 1.

¹⁸¹ En RO de 21 de octubre de 1874. Publicado por LIZARRALDE, *Historia*, pp. 417-420.

¹⁸² Se dieron reglas precisas que delimitasen su régimen con los de otros establecimientos de enseñanza pública. Por ellas, se le reconocía su capacidad para impartir docencia en los Estudios de Filosofía o Segunda Enseñanza y en las facultades mayores de Teología, Cánones y Jurisprudencia; se excluía su control sobre los Seminarios Conciliares canónicamente establecidos y de las escuelas de naturaleza especial; aplicaría su Plan de Estudios sobre las instituciones de Segunda Enseñanza «sin cuyo requisito y el de agregación a ella no tendrán validez académica los estudios hechos ni los títulos y grados obtenidos» en ellos; si bien sus propios Planes dependerían de los aprobados por el Gobierno.

¹⁸³ Se ofreció primero su dirección a los jesuitas, pero estos alegaron hallarse sin el personal preciso para asumir tal compromiso. Las bases de su fundación se suscribieron para treinta y cinco años por el Obispo Gómez y los comisionados del Ayuntamiento, previa autorización del Gobernador de Guipúzcoa de 7 de octubre de 1884, excluyéndose al Ayuntamiento del régimen, gobierno y disciplina del Seminario, pero reservándose los derechos de propiedad del edificio. El Seminario tendría la misma categoría docente que el de Vitoria. Todo el Neg. 12 de la Sec. A del AUO se dedica a este Seminario.

¹⁸⁴ Con discurso de apertura de su director don Pío María Mortara. AUO. Sec. A, Neg. 12, Exp. 12.

fía, Matemáticas, Física y Química e Historia Natural¹⁸⁵. Y el 18 de agosto de 1885, a instancia de la villa, se instaló en el mismo edificio un Instituto de Bachillerato, cuyos alumnos compartieron, en parte, docencia y materias con los del Seminario. Pero el 15 de septiembre de 1892 el abad agustino, don Luigi Santini, renunció en nombre de la Orden de Canónigos la dirección de la universidad, suspendiéndose primero y suprimiéndose después la enseñanza del Seminario.

Suprimido el Seminario se planteó de nuevo la instauración de la universidad. La idea fue defendida en Corte con vehemencia por el Diputado don Joaquín Sánchez Toca, que consiguió la reapertura para el curso 1895/1896 de la llamada «Universidad Católica y Pontificia de Oñate»¹⁸⁶, con una dotación de 23.354 pts. anuales, y enseñanza en las facultades de Filosofía y Letras, y Derecho, y en la carrera de Notariado.

Constituido el claustro¹⁸⁷ el 12 de septiembre de 1895, e inaugurado el curso con toda solemnidad, pronto se solicitó al Ministerio de Fomento el goce de los mismos privilegios concedidos al Sacromonte de Granada¹⁸⁸. Así, el 6 de mayo de 1896 una real orden estableció su régimen de gobierno agregándola a la universidad de Zaragoza.

Por estas fechas parte de la prensa regional abogaba ya por la creación de una universidad vasco-navarra y una implicación mayor de la enseñanza superior a los temas del País. En ese contexto, el 13 de mayo de 1900 se aprobó su reglamento¹⁸⁹, y meses después se inició el curso con una nueva cátedra de Derecho Foral¹⁹⁰ a cargo del don Carlos Riba, y con el ascenso del antiguo Diputado a Cortes don Joaquín Sánchez Toca como Ministro de la Corona, lo

¹⁸⁵ El curso más concurrido de seminaristas fue el de 1885/1886, con ciento cuatro alumnos, y el menos el de 1891/1892 con cincuenta y ocho. Cit. LIZARRALDE, *Historia* p. 424.

¹⁸⁶ Todo el Neg. 13, Lib. 1, de la Sec. A del AUO se dedica a este último restablecimiento de la Universidad en Oñate.

¹⁸⁷ Integraban el claustro el rector don Miguel Arroyo, profesor de Metafísica y Derecho Político; don Gonzalo del Castillo, profesor de Derecho Político y Administrativo y Derecho Civil en primer Curso; don Modesto Hernández Villaescusa, profesor de Historia Crítica de España, Derecho Natural, Economía Política y Estadística; don José Caballero y Orcolaga, profesor de Lengua Griega y Árabe; don Miguel de San Julián Zozaya, profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho Español; don Félix P. Aramburu y Velasco, profesor de Literatura General y Española y de Historia Universal; don Aurelio Ortiz y Ortiz, profesor de Derecho Penal y Derecho Político y Administrativo en segundo curso.

¹⁸⁸ AUO. Sec. A, Neg. 13, Lib. 3, Exp.1 (1895).

¹⁸⁹ Las Bases dadas por el Ayuntamiento para la redacción definitiva del texto son de 1898. AUO. Sec. A, Apéndice al Neg. 13, Lib. 3, Exp. 6.

¹⁹⁰ En 1899 la Diputación navarra estudiaba la subvención solicitada para su implantación en la Universidad. AUO. Sec. A, Apéndice al Neg. 13, Lib. 1, Exp. 17.

que hizo que se albergara esperanzas para conseguir del Ministerio de Instrucción Pública que se concedieran a la universidad de Oñate las mismas atribuciones que tenían las demás Universidades del reino.

Nada más lejos de la realidad. El 12 de abril de 1902 un real decreto del citado Ministerio acabó con el régimen especial de la Universidad orientando a sus alumnos a la de Zaragoza¹⁹¹. El claustro universitario protestó el decreto y sus naturales en Corte defendieron sus intereses, pero nada más se pudo hacer. Empezó por suprimirse la facultad de Filosofía y Letras, convirtiéndose la Universidad en colegio particular, siguió la privación de la subvención de la Diputación guipuzcoana, y acabó con la desautorización del Ministerio para continuar los estudios facultados en el real decreto de 6 de marzo de 1895.

Terminó así, definitivamente, el 12 de abril de 1902, después de cuatrocientos cincuenta años de actividad, la vida de la universidad de Sancti Spiritus de Oñate.

Posteriormente se intentó establecer en su edificio, sin éxito, una Escuela de Artes y Oficios y de Comercio, se asentaron las Siervas de María¹⁹² y, más tarde, los Marianistas para impartir Enseñanza Elemental y Primaria y al tiempo Bachillerato y docencia en la Escuela nocturna de Artes y Oficios. En 1928 se asentó en él el Instituto local de Segunda Enseñanza, años después el Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa, y hoy el Instituto de Sociología Jurídica, el IVAP y diversos eventos culturales.

La docencia universitaria del país fue asumida por los jesuitas, que habían creado en Deusto-Bilbao su Universidad en 1886 y que extendieron su acción al Campus de San Sebastián en 1956. Hoy la labor desarrollada en otros tiempos por la universidad de Oñate la realizan en el país: la universidad de Deusto (dos campus), la UPV/EHU (tres campus), la UNED (tres campus), la universidad de Navarra (campus en San Sebastián) y la universidad de Mondragón (con centros en Mondragón, Villafranca y Oñate).

XII. BIBLIOGRAFÍA

AJO GONZÁLEZ Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, Cándido María, El Colegio-Universidad Pontificia y Real de Vascongadas de Oñate. En *Historia de las Universidades Hispánicas, orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días (1957-1979)*, Madrid: Centro de Estudios e Investigaciones «Alonso de Madrigal», 1957-

¹⁹¹ Dicho RD quería amoldar a la Universidad de Oñate a la organización oficial en punto al reclutamiento y derechos del profesorado y condiciones de estatutos. Ello reportaba nuevas y graves cargas al Ayuntamiento de Oñate y ponía en peligro el título de «Católica» de su universidad. Cit. LIZARRALDE, *Historia*., pp. 451-452.

¹⁹² En 1903 se hará inventario de los objetos de la Universidad existentes en el edificio al asentarse la nueva Comunidad. A.U.O. Sec. A, Neg. 5, Lib. 1, Exp. 18.

- 1979 [11 vols. Copia digital. Valladolid: Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, 2012-2013].
- ANÓNIMO, El Derecho foral en la Universidad de Oñate, *Euskal-Erria: revista bascongada*, 43 (2.º sem. 1900), p. 401.
- AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, Universidad de Sancti Spiritus de Oñate. Fuentes y líneas de investigación. En *Universidades Hispánicas. Modelos territoriales en la Edad Moderna (II): Valencia, Valladolid, Oñate, Oviedo y Granada. Miscelánea Alfonso IX*, Salamanca: Ediciones Universidad, 2007, pp. 97-162 [Aquilafuente, 122].
- AZPIAZU ELORZA, José Antonio, *Oñatiko Sancti Spiritus Unibertsitatearen historia soziala/Historia social de la Universidad Sancti Spiritus de Oñati*, San Sebastián: Kutxa Fundazioa-Instituto Doctor Camino, 2020 [Colección Monografías, 68 (euskera) y 69 (castellano)].
- BERRIOCHOA AZCARATE, Pedro, *La Escuela de Agricultura de Oñati (1851-1869) y su época*, San Sebastián: autor, 2015.
- ESTORNÉS, José, *Los vascos y la Universidad (antecedentes y realizaciones)*, San Sebastián: Auñamendi, 1970.
- GÁRATE, J., Introducción a la historia de las Universidades vascas, *Boletín del Instituto Americano de Estudios Vascos*, 44 (1961), pp. 1-6; 45 (1962), pp. 4-7 y 119-124.
- LASA, José Ignacio, El Doctor D. Joaquín Camino, Catedrático y Rector de la Universidad de Oñate, *Boletín de estudios históricos sobre San Sebastián*, 1 (1967), pp. 105-138.
- LIZARRALDE, José Adrián, *Historia de la Universidad de Sancti Spiritus de Oñate*, Tolosa: Isaac López de Mendizábal, 1930.
- LÓPEZ PLAZA, A., La Universidad Católica de Oñate, *Euskal Erria*, 38 (1989), pp. 573-575.
- LUZURIAGA SÁNCHEZ, Gerardo, *Catálogo de Incunable e Impresos del siglo XVI de la Biblioteca de la Universidad de Oñati*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991.
- Orígenes de la Biblioteca de la antigua Universidad de Oñati, *Bilduma*, 8 (1994), pp. 177-207.
 - *Oñatiko Unibertsitatea, bertako liburutegiaren bidez: XVI. Mendea. Historia, irakazkuntzako metodoak, bizitza akademikoa, ikasgaiak eta zentsura/La Universidad de Oñati a través de su Biblioteca: siglo XVI. Historia, métodos de enseñanza, vida académica, asignaturas y censura*, San Sebastián: Gipuzkoako Foru Aldundia/Diputación Foral de Gipuzkoa, 1998.
- LUZURIAGA SÁNCHEZ, Gerardo y EGAÑA MAKAZAGA, Josu, *Catálogo de obras impresas del siglo XVII de la Biblioteca de la Universidad de Oñati/Oñatiko Unibertsitateko Liburutegiko XVII. mendeko imprimatuaren katalogoa*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1998.
- MENDIOLA QUEREJETA, Rufino, *La Universidad de Oñate y los estudios de bachillerato* (conferencia dada el 27 de mayo de 1964), [San Sebastián]: [s.n.], 1964; y *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 20 (cuaderno 3, 1964), pp. 277-283.
- MORALES ARCE, Juan Antonio, *La formación intelectual de los vascos. La Universidad de Oñati, desde las reformas ilustradas hasta su supresión definitiva (1772-1842)*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1999.

- ORDOÑEZ ABADIA, Salvador, *Discurso inaugural, que en la apertura solemne de la Real y Pontificia Universidad de Oñate, verificada por S.M. el rey don Carlos VII el 16 de diciembre de 1874, pronunció el Sr. Dr. D. Salvador Ordóñez Abadía*, Tolosa: Imprenta Real, 1875.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis, *La Universidad vasca. Historia. Proyectos actuales para su implantación*, San Sebastián: Erein, 1977.
- SÁENZ DE SANTAMARÍA, Carlos, La educación institucionalizada en el País Vasco en los siglos XVIII y XIX. En *IX Congreso de Estudios Vascos. Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1984, pp. 279-292.
- SÁNCHEZ TOCA, J., *La libertad de enseñanza y la Universidad de Oñate*, Madrid: M.G. Hernández, 1895.
- TARDÍO PATO, José Antonio, *El Derecho de las Universidades Públicas Españolas*, Barcelona: PPU, 1994, 2 vols.
- TORREMOCHA, Margarita, La reforma carolina en la Universidad de Oñate. El Plan de Estudios de 1772. En *El mundo hispánico en el Siglo de las Luces. Actas del Coloquio Internacional 'Unidad y diversidad en el mundo hispánico del siglo XVIII'*, Salamanca: Universidad, 1996, pp. 1.279-1.291.
- La matriculación estudiantil de la Universidad de Oñate. Siglo XVII, *Investigaciones históricas*, 15 (1995), pp. 205-235.
 - Matrícula y población estudiantil en la Universidad de Oñate. Siglo XVIII, *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 27 (1998), pp. 121-146.
- UGALDE, Martín de, La primera Universidad de Euskal Herria: Sancti Spiritus de Oñate. En *Historia de Euskadi*, Barcelona: Planeta, 1981, t. II, pp. 175-225.
- Oñatiko Sancti Spiritus Unibertsitatea, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, XXXIII (1988), pp. 55-67.
- ZUBIETA, P., Oñate y su Universidad, *Vida Vasca*, XXII (1945), pp. 94-96.
- ZUMALDE, Ignacio, La Universidad de Oñate. En *Antiguos centros docentes españoles*, Madrid: «Patronato José María Cuadrado» del CSIC, 1975, pp. 11-15.